

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“DELITOS AMBIENTALES POR USO DE
AGROQUÍMICOS PELIGROSOS O CONSIDERADOS
COMO ALTAMENTE TÓXICOS”**

**TESIS PREVIO A OPTAR EL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR:

NELSON EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. SHANDRY ARMIJOS FIERRO

**Loja - Ecuador
2014**



CERTIFICACION


DR. SHANDRY ARMIJOS FIERRO MG. SC

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO.

Que el presente trabajo de investigación, elaborado por el señor Nelson Eduardo González González, titulado: “DELITOS AMBIENTALES POR USO DE AGROQUÍMICOS PELIGROSOS O CONSIDERADOS COMO ALTAMENTE TÓXICOS”, ha sido dirigido, corregido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Mayo de 2014



.....
Dr. Shandry Armijos Fierro. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Nelson Eduardo González González, declaro ser autor del presente trabajo de tesis: **“DELITOS AMBIENTALES POR USO DE AGROQUÍMICOS PELIGROSOS O CONSIDERADOS COMO ALTAMENTE TÓXICOS”**, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Nelson Eduardo González González

Firma:



Cédula: 1104908973

Fecha: Mayo del 2014.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Nelson Eduardo González González declaro ser autor de la Tesis titulada: **“DELITOS AMBIENTALES POR USO DE AGROQUÍMICOS PELIGROSOS O CONSIDERADOS COMO ALTAMENTE TÓXICOS”**, Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce, firma la autor.

FIRMA: 

AUTOR: Nelson Eduardo González González

CÉDULA: 1104908973

DIRECCIÓN: Catamayo Buena Esperanza

CORREO ELECTRÓNICO: eduardo_1989_@outlook.es

TELÉFONO: 0989033284

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Shandry Armijos Fierro Mg. Sc.,

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente.- Dr. Rogelio Castillo Bermeo, Mg. Sc

Primer vocal.- Dr. Lenin Cabrera Arboleda, Mg. Sc

Segundo vocal.- Dr. Fransil Castillo Prado, Mg. Sc

DEDICATORIA

El presente Informe culmina con éxito gracias a la ayuda y colaboración de todas las personas que de una u otra colaboraron. De igual manera queremos dedicar con cariño y afecto a mis Padres y aquellas personas que permitieron den una u otra manera desarrollar con éxito el desarrollo de este trabajo.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa de la Carrera de Derecho por abrirme sus puertas y permitir mi formación profesional.

A todos los que se involucraron y brindaron todas las facilidades e información necesaria para desarrollar el presente informe.

A mis padres y a todas las personas que de una u otra forma me han apoyado tanto económico como moralmente para la culminación de este trabajo.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1.- Definición de Naturaleza

4.1.2. Concepto de Naturaleza

4.1.3. Etimología.

4.1.4. Medio Ambiente

4.1.5. Suelo

4.1.6. Contaminación.

4.1.7. Delitos Agroquímicos.

4.1.8. Mandato Constituyente Nro. 16.

4.1.9. Contaminación Agroquímica.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Evolución del Derecho Ambiental

4.2.2.- Generalidades de Sustancias Agroquímicas

4.2.3. Antecedentes de Sustancias Agroquímicas

4.2.4. Aplicación de las Sustancias Agroquímicas en el Cultivación de lo
Natural

4.2.5. Delitos Ambientales

4.2.5.1.- *Como Define la Doctrina el Delito*

4.2.5.2.- *Como Define la Doctrina el Delito Ambiental*

4.2.6. Contaminación del Medio Ambiental.

4.2.7. Tipos de Contaminación Ambiental

4.2.8. Efectos Mortales.

4.2.9. Efectos Negativos

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución De La República Del Ecuador

4.3.2. Plan Nacional De Derechos Humanos Del Ecuador.

4.3.3. Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos
Humanos "Protocolo De San Salvador"

4.3.4. Derechos Humanos Y Medio Ambiente

4.3.5. Ley De Prevención Y Control De La Contaminación Ambiental.

4.4 Legislación Comparada

4.4.1. Legislación de Perú.

4.4.2. Legislación de Costa Rica.

4.4.3. Legislación del Salvador.

4.4.4. Legislación de Argentina.

4.4.5. Legislación de Nicaragua.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Procedimiento

5.4. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de entrevista

6.3. Análisis del caso

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivo

7.3. Contrastación de la Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma

8.- CONCLUSIONES

9.- RECOMENDACIONES

9.1-PROPUESTA JURÍDICA

10.-BIBLIOGRAFÍA

11.- ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO:

**“DELITOS AMBIENTALES POR USO DE AGROQUÍMICOS PELIGROSOS O
CONSIDERADOS COMO ALTAMENTE TÓXICOS”**

2. RESUMEN

Al definir a la naturaleza se la refiere como al conjunto de los seres vivos, que a su vez comprende a los seres humanos, animales, plantas y a los fenómenos que se producen de manera natural, es decir, sin acción del hombre o de medios artificiales como la lluvia o las nevadas.

Diversos estudios, de diferentes tratadistas mencionan y han demostrado que la utilización de sustancias agroquímicas altamente tóxicas es una de las causas de contaminación del medio ambiente en cuanto al daño del suelo o capa fértil de la capa terrestre; ya que se pierden los minerales nativos del suelo; así mismo, se perjudica a la salud del humano, al crecimiento de la flora y al desarrollo de la fauna.

Al mismo tiempo los problemas que causa la utilización de sustancias agroquímicas altamente tóxicas y la esperanza de frenar a este tipo de acciones, el Estado ha creado cuerpos legales con el fin de precautelar el medio ambiente tales como: La Constitución de la República, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, La Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, normas todas encargadas de cuidar y hacer respetar los derechos que tiene la Naturaleza y que no sean vulnerados antes de que sea demasiado tarde para reaccionar

ante todos los desastres naturales que puedan sobre venir, los cuales nos llevarían a condiciones de vidas no experimentadas.

Para inmiscuirnos al problema de lo que es la contaminación sobre lo que es la contaminación toxica sobre uso de agroquímicos peligrosos es importante realizar un estudio doctrinario jurídico, para poder determinar la existencia de la contaminación que causan estas sustancias y su incidencia en los seres vivos.

También es importante concientizar a las personas sobre el uso de estas sustancias, ya que estas sustancias no solo afectan a los seres humanos sino también a toda clase de ser vivo que habita en el medio ambiente para ello se hará un estudio en nuestros agricultores para determinar el tipo y grado de peligrosidad que causan estas sustancias al utilizar en los cultivos.

Es necesario realizar un estudio y ex activo del código penal para hace poder sancionar mediante una reforma en la que se penalice la incorrecta comercialización y utilización de las sustancias altamente toxicas.

ABSTRACT

When defining to the nature he/she refers it like to the group of the alive beings that in turn understands to the human beings, animals, plants and to the phenomena that take place in a natural way, that is to say, without the man's action or of artificial means as the rain or the snowfalls.

Diverse studies, of different commentators mention and they have demonstrated that the use of substances highly toxic agroquímicas is one of the causes of contamination of the environment as for the damage of the floor or fertile layer of the terrestrial layer; since he/she gets lost the native minerals of the floor; likewise, it is harmed to the human's health, to the growth of the flora and the development of the fauna.

At the same time the problems that it causes the use of substances highly toxic agroquímicas and the hope of braking to this type of stocks, the State had created legal bodies with the purpose of precautelar the such environment as: The Constitution of the Republic, the Forest Law and of Conservation of Natural Areas and Life Silvestre, The Law of Prevention and Control of Environmental Contamination, Unified Text of Secondary Legislation of Environment, Law of Environmental Administration, norms all in charge ones of to take care and to make respect them rights that he/she has the Nature and that they are not

harmed before it is too much afternoon to react before all the natural disasters that can on coming, which would take us to conditions of non experienced lives.

To interfere to the problem of what is the contamination on what is the toxic contamination on use of dangerous agroquímicos it is important to carry out a juridical doctrinal study, to be able to determine the existence of the contamination that you/they cause these substances and their incidence in the alive beings.

It is also important to inform people on the use of these substances, since these non alone substances affect to the human beings but also to all class of being alive that he/she inhabits the environment for it will be made it a study in our farmers to determine the type and grade of danger that cause these substances when using in the cultivations.

Es necesario realizar un estudio y ex activo del código penal para hace poder sancionar mediante una reforma en la que se penalice la incorrecta comercialización y utilización de las sustancias altamente toxicas

3. INTRODUCCIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador ha tenido una serie de cambios en el transcurso de la historia pero el cambio más significativo, es sobre los derechos del buen vivir, en que se promulga el derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el buen vivir y el cuidado del suelo y el uso al agua como fuente esencial para la vida de todos los ecuatorianos.

De la misma manera la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, ha sido creada con el propósito de precautelar el cuidado del medio ambiente y sobre todo para el cuidado el suelo y cada una de las especies que habitan en ellos así como la flora y fauna, sin embargo a pesar de existir esta ley se presentan innumerables irregularidades que van en perjuicio de la naturaleza y de quienes somos parte de ella. Estas infracciones y desacato a las normas establecidas traen consigo innumerables desastres naturales y problemas a la salud del ser humano lo cuales no se los puede restaurar.

Es por esta razón que la presente investigación jurídica pretende demostrar la necesidad de reformar el capítulo XA del libro II del Código Penal un artículo donde se sancione con reclusión menor de cuatro a ocho años sobre delitos ambientales por uso de sustancias agroquímicas altamente tóxicas; para lo cual se encuentra estructurada de la siguiente manera: Resumen en Castellano

y Traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura: Marco Conceptual, estructurado de la siguiente manera: Conceptos de Naturaleza, Medio Ambiente, Suelo, Contaminación y Agroquímicos; Marco Jurídico: en el cual se analiza la Constitución de la República del Ecuador, los Derechos Humanos y la Ley de Prevención y Control de la Contaminación, la respectiva legislación comparada, entre otros; Marco Doctrinario: Análisis de los aspectos sociales y culturales de la de la contaminación del medio ambiente por la utilización de sustancias agroquímica.

Además constan los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas, propios de la investigación de campo, los que han sido sometidos al análisis e interpretación sobre la presente temática.

En la discusión, se procede a verificar, contrastar y comparar los objetivos e hipótesis propuesta en el proyecto de tesis, la que se ha centrado también en la fundamentación jurídica para plantear la reforma correspondiente.

Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas y de la comunidad en general las conclusiones, recomendaciones, y la propuesta de reforma legal al Código Penal

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Definición Naturaleza.

La noción de naturaleza permite referirse a los fenómenos que forman parte del universo físico y a todo aquello vinculado a los organismos vivientes.

La naturaleza es todo lo físico que nos rodea y en la cual estamos inmersos todos los seres vivos que habitamos en ella.

4.1.2. Concepto De Naturaleza

El uso más habitual del término naturaleza: nos da Franza, Jorge Atilio en el Manual de Derecho Ambiental que la conceptualiza de esta manera “*Se refiere al conjunto de los seres vivos, que a su vez comprende a los seres humanos, animales, plantas y a los fenómenos que se producen de manera natural, es decir, sin acción del hombre o de medios artificiales como la lluvia o las nevadas*”.¹

La naturaleza es el conjunto de las creaciones ajenas a la participación humana; las que son obra de las personas, son conocidas como entes sociales; por ejemplo, un árbol es producto de la Naturaleza, pero la mesa que se hace con su madera ya es creación del hombre, que modifica culturalmente

¹Franza, Jorge Atilio. Manual de Derecho Ambiental. Tomo 1, pág. 89, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1997.

lo ofrecido como materia prima natural. Actualmente hay muy pocos entes naturales, que no se hallen culturizados, o sea, dotados de alguna importancia realizada por la Sociedad.

La Naturaleza comprende tanto seres animados como inanimados, por ejemplo, el clima, los animales, las plantas, las piedras, los ríos, etcétera. También se habla de naturaleza como sinónimo de esencia, o sea, lo que hace que algo sea eso, y no otra cosa. Otra acepción sería usarla en contraposición a lo sobrenatural, o sea, a aquello que escapa a lo que la razón puede develar, y aparece como milagroso.

Cuando se hace referencia a principios naturales, se alude a aquellas reglas que existen ajenas a la voluntad humana. Por ejemplo, envejecer responde a una ley natural, que no podemos modificar. La Naturaleza es el hábitat donde fluyen la vida animal, vegetal y mineral.

Por lo tanto puedo decir que el termino Naturaleza se refiere a todo aquello que forma parte del Universo, en la cual no ha existido ninguna participación de la mano del hombre ya que se dio y origino de manera natural, y aunque en muchos casos se ha intervenido para tratar de comprender sus creaciones siguen intactas tal y cual, como se originaron.

4.1.3. Etimología

Franza, Jorge Atilio en el Manual de Derecho Ambiental consta que la palabra "naturaleza" proviene de la palabra germánica *naturist*, que significa "el curso de los animales, carácter natural. *Natura* es la traducción latina de la palabra griega *physis* (φύσις), que en su significado original hacía referencia a la forma innata en la que crecen espontáneamente plantas y animales. El concepto de naturaleza como un todo el universo físico es un concepto más reciente que adquirió un uso cada vez más amplio con el desarrollo del método científico moderno en los últimos siglos".²

Dentro de los diversos usos actuales de esta palabra, "Naturaleza" puede hacer referencia al dominio general de diversos tipos de seres vivos, como plantas y animales, y en algunos casos a los procesos asociados con objetos inanimados la forma en que existen los diversos tipos particulares de cosas y sus espontáneos cambios, así como el tiempo atmosférico, la geología de la Tierra y la materia y energía que poseen todos estos entes. A menudo se considera que significa "entorno natural": animales salvajes, rocas, bosques, playas, y en general todas las cosas que no han sido alteradas sustancialmente por el ser humano, o que persisten a pesar de la intervención humana. Este concepto más tradicional de las cosas naturales implica una distinción entre lo natural y lo artificial entendido esto último como algo hecho por una mente o una conciencia humana.

²Franza, Jorge Atilio. Manual de Derecho Ambiental. Tomo 1, , Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1997; pág. 67.

4.1.4. EL MEDIO AMBIENTE.

Armona Lara, María del Carmen en su obra *Derechos en Relación con el medio Ambiente* define de esta manera al medio ambiente como *“al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura”*³.

Medio ambiente, también se lo define como el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.

En síntesis, el ambiente es todo aquello que nos rodea, y que forma parte de nuestro entorno. El medio ambiente es todo lo que rodea a un organismo; los componentes vivos y los abióticos. Conjunto interactuante de sistemas naturales, construidos y socioculturales que está modificando históricamente por la acción humana y que rige y condiciona todas las posibilidades de vida en la Tierra, en especial humana, al ser su hábitat y su fuente de recursos. Es todo lo que naturalmente nos rodea y que permite el desarrollo de la vida y se refiere

³Armona Lara, María del Carmen. *Derechos en Relación con el Medio Ambiente*. Editorial UNAMAN argentina, 1998, pág. 2

tanto a la atmósfera y sus capas superiores, como la tierra y sus aguas, a la flora y fauna; a los recursos naturales, todo lo cual conforma la naturaleza con su sistema ecológico de equilibrio entre los organismos y el medio en que vive.

Medio ambiente, es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos, biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza y la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Este medio global con cuyo contacto se enfrentan los colectivos humanos y con el cual se encuentran en una situación de relaciones dialécticas recíprocas que ponen en juego todos los elementos del medio. O sea es el conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la sociedad en que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.

En definitiva puedo decir que el medio ambiente es el entorno que comprende un conjunto de elementos ya sean naturales o creados que rodean a un ser vivo, que afecta y condiciona las circunstancias de vida de las personas o la sociedad logrando así una mejor forma de vida tanto para las generaciones presentes como las generaciones futuras.

4.1.5. SUELO.

Franco Romero, Nicolás en el Tratado de Derecho Ambiental expone lo siguiente “*Se denomina suelo a la parte superficial de la corteza terrestre,*

biológicamente activa, que tiende a desarrollarse en la superficie de las rocas emergidas por la influencia de la intemperie y de los seres vivos (meteorización). Los suelos son sistemas complejos donde ocurren una vasta gama de procesos químicos, físicos y biológicos que se ven reflejados en la gran variedad de suelos existentes en la tierra. Son muchos los procesos que pueden contribuir a crear un suelo particular, algunos de estos son la deposición eólica, sedimentación en cursos de agua, meteorización, y deposición de material orgánico. Constituye un conjunto complejo de elementos físicos, químicos y biológicos que compone el sustrato natural en el cual se desarrolla la vida en la superficie de los continentes. El suelo es el hábitat de una biota específica de microorganismos y pequeños animales que constituyen el edafón. El suelo es propio de las tierras emergidas, no existiendo apenas contrapartida equivalente en los ecosistemas acuáticos. Es importante subrayar que el suelo así entendido no se extiende sobre todos los terrenos, sino que en muchos espacios lo que se pisa es roca fresca, o una roca alterada sólo por meteorización, un regolito, que no merece el nombre de suelo”⁴.

Desde el punto de vista biológico, las características del suelo más importantes son su permeabilidad, relacionada con la porosidad, su estructura y su composición química. Los suelos retienen las sustancias minerales que las plantas necesitan para su nutrición y que se liberan por la degradación de los restos orgánicos. Un buen suelo es condición para la productividad agrícola.

⁴Franco Romero, Nicolás. Tratado de Derecho Ambiental, vol. 1, Ed. Trivium, 2009 pág. 209.

En el medio natural los suelos más complejos y potentes (gruesos) acompañan a los ecosistemas de mayor biomasa y diversidad, de los que son a la vez producto y condición. En este sentido, desde el punto de vista de la organización jerárquica de los ecosistemas, el suelo es un ecosistema en sí y un subsistema del sistema ecológico del que forma parte.

El estudio de la dinámica del suelo muestra que sigue un proceso evolutivo al que son aplicables por completo los conceptos de la sucesión ecológica. La formación de un suelo profundo y complejo requiere, en condiciones naturales, largos períodos de tiempo y el mínimo de perturbaciones. Donde las circunstancias ambientales son más favorables, el desarrollo de un suelo a partir de un sustrato geológico bruto requiere cientos de años, que pueden ser millares en climas, topografías y litologías menos favorables.

Los procesos que forman el suelo arrancan con la meteorización física y química de la roca bruta. Continúa con el primer establecimiento de una biota, en la que frecuentemente ocupan un lugar prominente los líquenes, y el desarrollo de una primera vegetación. El aporte de materia orgánica pone en marcha la constitución del edafon. Éste está formado por una comunidad de descomponedores, bacterias y hongos sobre todo y detritívoros, como los colémbolos o los diploides, e incluye también a las raíces de las plantas, con sus micorrizas. El sistema así formado recicla los nutrientes que circulan por la cadena trófica. Los suelos evolucionados, profundos, húmedos y permeables

suelen contar con las lombrices de tierra, anélidos oligoquetos comedores de suelo, en su edafón, lo que a su vez favorece una mejor mezcla de las fracciones orgánica y mineral y la fertilidad del suelo; también llamamos un suelo agrícola cuando nosotros podemos cultivar en él como frutas verduras y hasta arboles grandes y así tendremos una mejor naturaleza y aprendamos a cuidar las plantas

En los estudios de contaminación, no basta con detectar la presencia de contaminantes sino que se han de definir los máximos niveles admisibles y además se han de analizar posibles factores que puedan influir en la respuesta del suelo a los agentes contaminantes.

4.1.6. CONTAMINACIÓN.

Cabanellas Guillermo, en el Diccionario Jurídico conceptualiza que *“La contaminación es la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio (contaminante), causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en un medio físico o en un ser vivo. El contaminante puede ser una sustancia química, energía (como sonido, calor, o luz), o incluso genes. A veces el contaminante es una sustancia extraña, o una forma de energía, y otras veces una sustancia natural.”*⁵

⁵Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Argentina, Ed.Omeba, 1968. Pag. 86

Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio, y por lo general, se genera como consecuencia de la actividad humana considerándose una forma de impacto ambiental.

La contaminación puede clasificarse según el tipo de fuente de donde proviene, o por la forma de contaminante que emite o medio que contamina. Existen muchos agentes contaminantes entre ellos las sustancias químicas (como plaguicidas, cianuro, herbicidas y otros.), los residuos urbanos, el petróleo, o las radiaciones ionizantes. Todos estos pueden producir enfermedades, daños en los ecosistemas o el medioambiente. Además existen muchos contaminantes gaseosos que juegan un papel importante en diferentes fenómenos atmosféricos, como la generación de lluvia ácida, el debilitamiento de la capa de ozono, el calentamiento global y en general, en el cambio climático.

4.1.7. DELITOS AGROQUÍMICOS.

Cafferatta Néstor, en su obra "Daño Ambiental". En esta rama se incluyen tanto los diferentes abonos o fertilizantes como las sustancias fitosanitarias como herbicidas, insecticidas o fungicidas. También se incluyen en este apartado sustancias como las fitohormonas o reguladores de crecimiento. Actualmente se ve completada por la biotecnología (tecnología genética) que en algunos casos intenta conseguir especies más resistentes a las plaguicidas creando organismos modificados genéticamente.

Por una parte la agroquímica ha permitido grandes avances en la productividad de la agricultura. Por otra parte algunas de las sustancias que se introducen en el medio ambiente pueden resultar perjudiciales. Por estas razones en los últimos años se han creado dos corrientes contrapuestas, una intentando recuperar formas más tradicionales prescindiendo de los productos químicos y otra que intenta aumentar la producción por una intensificación aún mayor aplicando los productos más avanzados e introduciendo organismos genéticamente modificados”⁶

4.1.8. Mandato Constituyente No.- 16.

El mandato constituyente numero 16 fue creado con el fin de proteger la soberanía alimentaria de nuestro país, con el fin de fomentar de incentivar al sector agrario la cultivación de productos, respetando el medio ambiente y todas sus formas de vida. Este programa fue incrementado con firme propósito de disminuir los costos de producción en sector productivo, así mismo este sector tendrá los beneficios del presupuesto general del estado proveniente de recursos públicos, este incentivo se lo dará atreves del Decreto Ejecutivo 1137 este mandato solo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009, que estipula lo siguiente.

“Art. 1.- Se establece como política de Estado el diseñar y ejecutar de forma emergente un Programa de Soberanía Alimentaria, con vigencia hasta el 31 de

⁶Caffetarra, Néstor, Daño Ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. AbeledoPerrot, 2002.Pag. 45.

diciembre del 2009, cuyo objetivo será incrementar la productividad, fomentar el crecimiento del sector agropecuario en el país y el ejercicio de actividades agropecuarias sustentables y responsables con la naturaleza y el ambiente.

Art. 2.- *El Programa antes referido deberá tender a disminuir los costos de producción del sector, principalmente aquellos que se han incrementado debido a factores externos ajenos al manejo y administración de la política económica del Gobierno Nacional.*

Art. 3.- *El Programa de Soberanía Alimentaria podrá ser financiado con recursos del Presupuesto General del Estado, provenientes de recursos públicos de origen petrolero, en cuyo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Finanzas (MF), por una sola ocasión, realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes.*

Art. 5.- *Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/las productores/as agrícolas, el MCDS y el MAGAP diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola, para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos. Los mencionados Ministerios elaborarán el reglamento respectivo.”⁷*

⁷ Mandato constituyente Nro. 16 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2009, Pág. 3

“Art. 6.- Los Ministerios de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), y el de Inclusión Económica y Social (MIES) expandirán los programas actuales de inclusión económica de los micro y pequeños/as productores/as agrícolas, avícolas, cunícolas, pecuarios y piscícolas (cultivo de peces), y ampliarán los acuerdos con organizaciones de pequeños/as productores/as para la provisión de alimentos, diversificando las dietas ofertadas por los programas públicos de alimentación, según la variedad de productos perecibles y no perecibles, disponibles desde las agriculturas familiares y economías populares de cada lugar.

Art. 7.- Estarán exentas del pago del impuesto a la renta las utilidades provenientes de la producción y de la primera etapa de comercialización dentro del mercado interno de productos alimenticios de origen agrícola, avícola, cunícolas, pecuario y piscícola (cultivo de peces) que se mantengan en estado natural, y aquellas provenientes de la importación y/o producción nacional para la comercialización de insumos agroquímicos (herbicidas, pesticidas y fertilizantes). Esta exoneración se aplicará exclusivamente a la parte de dichas utilidades que sea reinvertida en la misma actividad. La primera etapa de comercialización es aquella en la que la transferencia se realiza directamente por parte del productor residente en el país a un intermediario o consumidor final.

Por estado natural de los productos alimenticios se estará a lo definido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.”⁸

“Art. 11.- Los contribuyentes que prevean acogerse total o parcialmente al beneficio del que trata este Mandato, podrán abstenerse, en la misma proporción, del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta calculado en su declaración del ejercicio económico anterior. Sin embargo, de no configurarse el derecho a la exención, deberán liquidarlo y pagarlo en la parte que corresponda, con los intereses respectivos desde la fecha en la que debió hacerse el pago.

Art. 18.- Se prohíbe expresamente la importación y comercialización de plaguicidas de uso agrícola establecidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, suscrito y ratificado por el Ecuador, y en disposiciones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), por su comprobada influencia nociva para la salud del pueblo y de los ecosistemas vitales.”⁹

El estado a través de este mandato trata de proteger la soberanía alimentaria para nuestro País protegiendo a la naturaleza y con ello a todo ser vivo que

⁸ Mandato constituyente Nro. 16 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2009. Pag. 5

⁹ Mandato constituyente Nro. 16 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2009. Pag. 6, 7

viva en ella y haci asegurando la soberanía alimentaria, con políticas que prohíban la contaminación y destrucción del entorno natural.

4.1.9. CONTAMINACIÓN AGROQUÍMICA.

“La contaminación agroquímica es una de las más peligrosas contaminaciones que hay en la actualidad.

Debido a la utilización de plantaciones de monocultivos o ingenios azucareros, los índices de cáncer y enfermedades han aumentado notablemente en los últimos años.

Entre los efectos más perjudiciales para la salud de personas que habitan en zonas de contaminación agroquímica podremos encontrar leucemia, afecciones respiratorias, mutaciones, malformaciones genéticas, y hasta pérdidas de embarazos.”¹⁰

Los principales productos y más dañinos en este aspecto son aquellos químicos concentrados, defoliantes, pesticidas, plaguicidas fitosanitarios o biocidas que con el fin de controlar las distintas plagas dejan en el aire elementos químicos muy peligrosos para cualquier habitante de la zona.

¹⁰<http://www.ecologismo.com/contaminacion/contaminacion-agroquimica/>

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Evolución del Derecho Ambiental

Martín Mateo Ramón.- Tratado de Derecho Ambiental.- expone que *“La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras¹¹.*

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

Nino Carlos Santiago, en la Introducción al análisis del derecho Ambiental expone un poco de historia aquí mostramos algunos acontecimientos que

¹¹Martín Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental, Tomo I, Madrid, España, Ed. Primum, 1991. pag 67

impulsan el avance del Derecho Ambiental y que van creando y modificando conceptos fundamentales.

Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno. La autora habla acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan.

La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos

naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible (o sustentable) hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) en 1987 como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.

El Protocolo de Kyoto es un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta.

Evolución de los Principios Ambientales

a) El Derecho Romano y la naturaleza. Desde el punto de vista del derecho romano, los recursos naturales-la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí son, en términos generales, “res communi”, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser empleadas por todos, salvo en cuanto hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales.

Mientras los usos particulares de los recursos no afectaron en general la naturaleza (por ser relativamente inidóneos para provocar verdaderos desastres ecológicos), ningún obstáculo legal o económico impidió el uso y el abuso de tales bienes.

b) Derecho al uso. Mientras “el desastre ecológico” no existió, los malos usos de la naturaleza no fueron advertidos, ni por la técnica ni por la política, ni por el derecho. Y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso de los bienes naturales.

Pero la estructura jurídica empezó a dar síntomas de obsolescencia e inoperancia y las leyes empezaron a disponer primero normas de uso técnico, que implicaron, antes que nada, normas morales incorporadas al derecho positivo.

c) Espíritu de las normas legales. Así, por ejemplo, el derecho de aguas trae, desde el siglo pasado, principios y recomendaciones que tienden un uso sustentable del recurso, y tal tipo de normas fue también instrumentándose en otras regulaciones.

Nuestro Código Civil en su reforma de 1968, al abandonar el principio del abuso y disponer de algunas normas tendientes a la conservación de recursos y adecuado parcelamiento de inmuebles, demuestra un cierto espíritu de reacción contra los postulados hasta entonces existentes.

Un concepto moral, en el uso de la propiedad, empezó a exhibirse en la legislación, que tiende en primer lugar a restringir usos no sustentables.

Pero el resultado de tal tipo de regulaciones no produce un efecto espectacular e inmediato. Al contrario, pese a las buenas intenciones del legislador no existen medidas plenamente efectivas de reacción, y así, en nuestro país, presenciamos evidentes formas de uso no sustentable de difícil corrección por la legislación.

d) Nuevas regulaciones. Nace entonces un verdadero ilícito de daño civil aplicable a la destrucción de la naturaleza, especie que en lo particular admite incluso un ilícito penal.

Para resolver la situación, crea y regula el Estado diversas formas de impuestos, gravámenes, y servicios económicos, cuya base moral cabe cuestionar, dado que debe pensarse primero en resolver la situación producida, en la que los actuales contribuyentes no han sido los causantes del daño.

Frente a tal aserto, cabe fijar nuevas pautas. Buscar a su vez que sean justas. Evitar que deban afrontar el pago de tributos quienes no provocaron el daño. Y, al contrario, garantizar la justicia de la contribución en quienes lo hubieran provocado¹².

4.2.2. Generalidades de Sustancias Agroquímicas.

Cafferatta Néstor y Goldemberg Isidoro, Daño Ambiental, “El poder que la ciencia y la tecnología es un enorme desafío en nuestro tiempo. Es un problema el control de la ciencia y la tecnología, su adecuada utilización en la sociedad, considerando sus dimensiones humanas, culturales, sociales, políticas, ambientales y económicas, con una cultura universal de la ciencia.

Con la Revolución científico Técnica y el desarrollo de las Ciencias Químicas se sintetizan a nivel de laboratorio diferentes sales inorgánica, el denominado, N. P. K. así como la urea, apareciendo las industrias de fertilizantes o sea la extensión y aplicación de la tecnología de los fertilizantes, como elemento para la aplicación en los diferentes cultivos agrícolas, siendo los principales países

¹² Nino Carlos Santiago, Introducción al Análisis del Derecho, Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, 2003. pag 98

productores, E. U y Europa En este trabajo se presenta el efecto negativo de la Ciencia y la Tecnología y su impacto social con el uso de diferentes sustancias químicas, como pesticidas , plaguicidas, fertilizantes, fitohormonas y su acción residual de ellos en el suelo, acuatorios y en los alimentos que el hombre consume, así como las diferentes alteraciones genéticas y teratogénica en su descendencia en especial sobre diferentes poblaciones humanas.”¹³

Dichas sustancias son arrastradas por percolación o infiltración a diferentes acuatorios tales como presas, lagunas, ríos, arroyos y el mar, provocando efecto en los animales y en el hombre. Debe impulsarse una creciente interacción y colaboración entre todas los campos de la ciencia de manera que se permita conocer los impactos actuales y potenciales de la ciencia y la tecnología en la sociedad, así como comprender las influencias recíprocas que se generan y las relaciones entre la ciencia, la tecnología y su impacto en la sociedad. Jover (1999).

4.2.3. Antecedentes de Sustancias Agroquímicas.

Gherzi Carlos, Derecho y Reparación de daños.- manifiesta que “ Ya en la época de los Mayas y los Aztecas el hombre comenzó con la aplicación de terrazas, rellorando las áreas del Lago Texaco con materia vegetal para la producción de sus cosechas, Diferentes técnicas agrícolas fueron aplicadas para la producción de alimentos en diferentes épocas. Con la colonización de

¹³ CAFFERATTA Néstor y GOLDENBERG Isidoro, Daño Ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2001. gag 43

América se desbrozaron aproximadamente el 93 por ciento de las áreas boscosas naturales de Cuba para la aplicación del monocultivo de la caña de azúcar, destruyendo gran parte de la vegetación natural y por ende la pérdida de numerosas especies de la flora y la fauna nativa, favoreciendo la pérdida paulatina de la fertilidad de los suelos

Con la introducción de los monocultivos se generó la proliferación de diferentes plagas produciéndose una pérdida estimable de la producción agrícola. La humanidad descubre una multitud de nuevos riesgos al mismo tiempo que la importancia del desarrollo sostenible y la necesidad de aplicar el principio de precaución.

Simultáneamente la mundialización, acelerada por las transformaciones científicas y técnicas, se vuelve cada vez más interdependientes económicas, sociales y culturales y pone de manifiesto al mismo tiempo el aumento intolerable de las desigualdades en el mundo, precisamente el desorden climático, provocado quizás por el modelo de desarrollo anterior y por el consumo actual de los países industrializados, amenaza con afectar primero a los países más pobres, que soportan una situación, profundamente injusta puesto que según Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el 20 por ciento de la humanidad se reparte el 86 % del consumo privado total del planeta.

Hay una segunda limitación en la manera de conocer la cooperación internacional con los países de América Latina y está en la identificación de temas prioritarios como aquellos que tienen que ver con problemas de salud, ambientales agrícolas propios de la región. Lage, (2000).

A primera vista es una decisión inobjetable, pero un examen más profundo descubre su negativa, desacopla las investigaciones en la región de los problemas esenciales en que trabaja la comunidad científica mundial y mantiene la colaboración científica más cercana a la ayuda que a la real colaboración.

Prácticamente todas las teorización prácticas elaboradas en los últimos años insisten en el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación en los procesos de desarrollo.

El uso de los agroquímicos trae como consecuencia el deterioro de los suelos, aumentando su salinidad que afecta la fauna del ecosistema del suelo provocando la pérdida de la broza del suelo que participa en la descomposición de la materia orgánica, muriendo sus principales descomponedores.”¹⁴

Según Marx, Krober señalan que la ciencia no solo es un sistema de conceptos, posiciones, teorías, hipótesis etc., sino una forma específica de

¹⁴Ghersi, Carlos, Derecho y reparación de daños, tomo III, Argentina, Ed. Universidad, 2001.

actividad social dirigida a la producción distribución y aplicación de los conocimientos acerca de las leyes objetivas de la naturaleza cuya estructura y desarrollo se encuentran las necesidades y las posibilidades de la sociedad dada.

Gherzi Carlos, Daños al ecosistema y al medio ambiente, dan un referencia a que “ *Los países de mayor oportunidad para aplicar los avances de la industria Química a procesos tecnológicos fueron los países desarrollados por diferentes compañías, siendo el mayor monopolio E.U en llevar este descubrimiento y su aplicación práctica con el diseño de las primeras plantas de producción de fertilizantes químicos, el mercado estaba garantizado para su aplicaciones en la agricultura, los grandes monopolios no tuvieron en cuenta el impacto que tendría esas sustancias en el suelo, en la biota terrestre, el efecto en los animales, en el hombre, que aplicaría esas sustancias y en la sociedad,*

Se conoce que los agroquímicos provocan diferentes efectos alérgicos en la piel, problemas en las vías respiratorias, hepáticos, esterilidad y acción mutagénica en la descendencia de quienes lo aplican, por lo que se violó el proceso de comprobar el impacto negativo en el hombre como ser social, no se realizaron las pruebas biológicas y su impacto negativo sobre los seres vivos que habitan en el suelo que forman parte de la cadena trófica y su efecto en el hombre y la sociedad” ¹⁵.

¹⁵Gherzi, Carlos, Derecho y reparación de daños, tomo III, Argentina, Ed. Universidad, 2001. . pag 109

Dichas sales son arrastradas a diferentes acuatorios provocando el crecimiento masivo de diferentes organismos en los que se encuentran, las algas Cabacterias, Chlorophytas y Dinoflagelados que algunas de sus especies son consideradas patógenas, ocasionando considerables efectos nocivos al hombre y los animales dentro de los que se encuentran alergias respiratorias, dermatitis por contacto, cólicos, náuseas, vómitos en el hombre y muerte masiva a los peces y envenenamiento al ganado vacuno asnal y caballar. Moreira en estudios de laboratorios en ratones de experimentación comprueba el efecto de Anacistys a eruginosa por vía parenteral en ratones de experimentación, observó la muerte de los ratones, alojándose la Cyanobacteria en los pulmones y el hígado,

En estudio de indicadores de la Salud de los ecosistemas Gemsap XXIII se comprobó que la contaminación de la micro capa tiene un efecto tóxico en los embriones de peces y en las larvas, produciendo mayores índice de anomalía en los cromosomas que en las zonas menos contaminadas provocando efecto tóxico en otros animales.

Se Analiza que la tecnología no puede verse con una concepción estrecha, ni como un conjunto de artefactos contruidos a partir de teorías científicas. La tecnología, más que como un resultado, único e inexorable, debe ser vista como un proceso social, una práctica, siempre influido por valores e intereses. (Sáenz. 1999) concibe como tecnología al conjunto de conocimientos

científicos empíricos, habilidades, experiencias y organización requerida para producir y distribuir bienes y servicios que incluye por lo tanto conocimientos teórico, práctico medios físicos, métodos y procedimientos productivos generales y organizativos.

González Márquez José Juan.- La Responsabilidad por el Daño Ambiental.- indica que *“Esta tecnología en mayoría se aplica en los países productores o países pobres, son los que pagan en sus propias carnes el efecto negativo que ejercen esas sustancias en los ecosistemas, degradando la biota natura del suelo, destruyendo la vegetación natural, así como su impacto en el hombre que lo aplica teniendo que ver a sus hijos como nacen con alteraciones por acción teratogénica de dichas sustancias, así como las diferentes enfermedades que padecen por el efecto de la aplicación de los diferentes agroquímicos, sin tener en cuenta el impacto negativo que tendría en la sociedad, como repercutiría en su descendencia, hasta que generación era transmitida la misma.*

Con el incremento del monocultivo aparecieron las plagas, aplicándose productos químicos para su control, plaguicidas con contenidos de Plomo, Mercurio, Cadmio compuestos altamente tóxicos al hombre y los animales. Jaime Retrepo (1997) miembro de la comisión Internacional de Pan Para El Mundo expuso los efectos de los Agroquímicos en Panamá en diferentes pobladores cultivadores de banana y uva para E. U. detectando en ellos

distintos tipos de cáncer, abortos en las mujeres, nacimiento de niños con malformaciones y afectaciones del S. N^o16.

Andes Voisin en el año (1974) aborda el papel que juega la calidad de los suelos, su repercusión en la calidad de la hierba, al animal y al hombre. Descubre como en determinadas regiones del mundo padecían de Bocio, cretinismo, diabetes, abortos espontáneos en el ganado y el hombre lo que le permitió sentar las bases de su trabajo relacionado con el importante papel que jugaban los componentes del suelo.

Se violó el proceso de comprobar el impacto negativo en la sociedad, el impacto en los seres vivos que habitaban el suelo que forman parte de la cadena trófica del agro ecosistema así como su efecto en el ser humano. Produciéndose en dichos pobladores efectos psicológicos como conflictos, frustraciones, traumas.

González Márquez José Juan .”La responsabilidad por el daño ambiental.- expone que *Según Bumham plantea que dentro de los impactos a tener en cuenta en la aplicación de una tecnología son los estéticos, uso de la tierra, calidad del agua, impacto económico, culturales, salud, ecológico y efecto social refiere a los valores humanos que requieren un tratamiento aparte por lo que la tecnología puede afectar a diferentes pobladores de forma directa, juega*

¹⁶ González Márquez José Juan. La responsabilidad por el Daño Ambiental en América Latina, México, Ed. PNUMA, 2003. Pag 79

un papel esencial, particularmente en lo que se refiere a las consecuencias globales del cambio científico y tecnológico, sus relaciones con el desarrollo, el medio ambiente, y las cuestiones éticas involucradas.¹⁷

Porter plantea como impacto social a los que tienen lugar en grupos de personas, mientras que los impactos sociales a los efectos que tienen el lugar en grupos de personas.

ArocenaySutz insisten en la centralización del conocimiento endógeno de alto nivel y el papel de los procesos de aprendizaje del conocimiento endógeno de alto nivel y el papel de los procesos de aprendizaje que permiten lo que ellos denominan "El Desarrollo Humano Auto Sostenible" que ha de ser un "Desarrollo desde los actores". La condición de país subdesarrollado la encuentran en la debilidad para mejorar sostenidamente sus condiciones socioeconómicas, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos humanos y materiales, la producción y uso del conocimiento y la expansión de capacidades para resolver problemas técnicos e institucionales.¹⁸

Se comienza la divulgación con los campesinos, impartiendo conferencia, charla, se aprueban proyectos así como la realización de diferentes eventos nacionales e internacionales sobre la agricultura orgánica, se producen las invenciones de diferentes sustancias orgánicas agro ecológicas tales como:

¹⁷González Márquez José Juan , Algunas cuestiones referidas a la técnica legislativa del delito ecológico", en *Delitos no convencionales*, pág. 169

¹⁸González Márquez José Juan , Algunas cuestiones referidas a la técnica legislativa del delito ecológico", en *Delitos no convencionales*, pág. 114

Dado a las posibilidades de la sociedad, Jover, analiza que la tecnología no puede verse con una concepción estrecha, ni como un conjunto de artefactos contruidos a partir de teorías científicas. La tecnología, más que como un resultado, único e inexorable, debe ser vista como un proceso social, una práctica, que integra factores psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, siempre influido por valores e intereses.

El Bioboras es un producto de alto valor agregado perteneciente a una familia de estimuladores del crecimiento vegetal obtenido por especialistas en síntesis orgánica de la a partir de la modificación química de productos naturales.

La invención y aplicación de diferentes compuestos orgánicos, a partir del humus de lombriz, hongos micorrizógeno.

La producción del Bioyem producto orgánico, con efecto bioestimulador del crecimiento vegetal, sin efectos tóxicos al hombre y los animales ya que es un producto biodegradable que mejora la calidad de los suelos.

4.2.4. Aplicación de las Sustancias Agroquímicas en la Cultivación de lo Naturales.

Dromi Roberto. Reparación Ambiental, indica que *“el uso de sustancias agroquímicas peligrosas sigue siendo un riesgo para millones de agricultores en el mundo. La Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO)*

calcula que en todo el mundo se venden hoy en día entre uno y dos millones de fórmulas químicas distintas.

El organismo define que una “formulación plaguicida extremadamente peligrosa” es aquella que produce graves efectos en la salud o el medio ambiente, susceptibles de observarse en un periodo breve de tiempo después de una o varias exposiciones, en las condiciones establecidas de utilización de la sustancia. En la práctica, “esos efectos incluyen la muerte, invalidez y defectos de nacimiento, y las formulaciones abarcan sustancias como el DDT y los compuestos elaborados a partir de mercurio”.¹⁹

Cafferatta Néstor y Goldemberg Isidoro en su obra *Daño Ambiental* enseña que “Entre las sustancias más altamente peligrosas para la salud humana se pueden distinguir cuatro:

BINAPACRILO: tóxico para el hígado, los riñones y el sistema nervioso, especialmente para los trabajadores de zonas cálidas. Puede producir psicosis tóxica y convulsiones.

DICLORURO DE ETILENO: sus efectos varían desde daños al hígado y los riñones a la muerte por edema pulmonar. Se ha demostrado que produce cáncer de estómago, pulmones, mamas y de otros tipos en animales.

¹⁹Dromi, Roberto, *Reparación ambiental*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Ciudad Argentina, 2002. pag. 174

ÓXIDO DE ETILENO: La exposición a esta sustancia produce irritación del sistema respiratorio, insomnio, debilidad muscular, diarrea, náusea, conjuntivitis y desórdenes neurológicos.

TOXAFENO: Un fuerte envenenamiento produce convulsiones y estado de coma. En algunos casos causa hipertermia, aceleración del ritmo cardíaco y la muerte.

Con el fin de reducir el riesgo que implica el manejo y uso de estas sustancias existe el Convenio de Rotterdam, el cual se ocupa de la exportación e importación de sustancias químicas peligrosas y, en consecuencia, de su empleo y reglamentación.

En el convenio se hallan inscritas 27 sustancias, la mayor parte plaguicidas. Además del Granox TBC, el comité de revisión de sustancias químicas ha recomendado que se incluya el monocrotofos, un insecticida que se aplica en muchos países en desarrollo, sobre todo en Asia, para combatir insectos y ácaros; un insecticida, herbicida y fungicida llamado DNCO, excesivamente tóxico para los seres humanos, y todas las clases de asbestos.²⁰

4.2.5. Delitos Ambientales

4.2.5.1. Como Define la Doctrina el Delito

Según el código penal ecuatoriano lo define, como “la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave “. A lo largo de la historia los

²⁰ CAFFERATTA Néstor y GOLDENBERG Isidoro, Daño Ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2001.

pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito. En latín delito, es "delictum" palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena.

Luís Jiménez de Asúa dice que delito es "el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad.

Para Guillermo Cabanellas, da su explicación cuando comienza diciendo que la palabra Acto, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer (acción y omisión). En las dos formas se expresa la Delitos y Contravenciones Penales Ambientales

4.2.5.2-Como Define la Doctrina el Delito Ambiental

Para el tratadista Peruano Diethell Columbus Murata, El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, y pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre- espacio.

Postiglione, citado por Jaquenod de Zsogon, en su obra Tratado de Derecho Ambiental, define al delito ambiental Hecho antijurídico previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la

persona humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente determinado por nuevos trabajos y acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntaria Delitosy Contravenciones Penales Ambientalesarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivientes.

Para el tratadista Panameño Víctor Barrios Puga, Fiscal Decimoprimerero del Circuito Judicial de Panamá, el Delito Ambiental es: "Aquella conducta típica, antijurídica y culpable, ejecutada por cualquier persona natural o jurídica, que cause daño al ambiente ocasionando cambios o alteraciones en la salud y los bienes del ser humano, afectando su derecho a gozar y aprovecharse del mismo"²¹

4.2.5.3 Elementos Constitutivos del Delito Ambiental

El derecho penal ambiental general algunos desarrollos que se apartan de la doctrina penal tradicional o incluso son rechazados por ésta. Es así por ejemplo el autor Efraín Pérez, en su obra "Derecho Ambiental ", cita cuatro elementos que son considerados por el derecho penal ambiental y que se apartan de la doctrina panal tradicional, 1.- La tipificación en blanco. 2.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como la desestimación de la personalidad

²¹Diethell Columbus Murata. Manual de Derecho Ambiental Perguano. Lima Peru: Editorial Jurídica de Peru, 2da Edición, 2004, pág. 61.

jurídica. 3.- La exención de grupos o poblaciones determinadas. Y, 4.- La responsabilidad objetiva que se prefiere en la legislación penal ambiental.

1.- La tipificación penal en blanco, como característica de la legislación penal ambiental, considera en primer lugar términos en sí contradictorios, puesto que la tipificación es uno de los conceptos fundamentales de las garantías de los derechos de las personas en la aplicación del derecho penal tradicional y requiere una exacta descripción de las acciones humanas constitutivas de infracción y sujetas por lo tanto, a una sanción penal. Pero el autor Fermín Morales Prats, e su obra “La estructura del delito de contaminación ambiental dice: “debe desterrarse la pretensión de una configuración autónoma de los tipos penales en esta materia, de espaldas a la legislación ambiental y al modelo institucional de medio ambiente Por consiguiente, en la tutela penal del ambiente no puede prescindirse de las mediaciones y de técnicas de integración normativa de las fuentes o situaciones de peligro para el bien jurídico tiene como presupuesto indefectible la disciplina del ambiente fuera del

Ab. Fernando Morán Herrera

Delitos y Contravenciones Penales Ambientales

Fundada en tres elementos, 1.- La infracción de la norma extrapenal. 2.- Los actos de contaminación y 3.- La creación de una situación de peligro, con la misma que coincidimos y que a continuación desarrollamos:

- ❖ **La normativa extrapenal**, es decir que es necesario una coordinación armónica entre las diferentes ramas del derecho, el derecho administrativo y el derecho penal, en virtud de que la norma penal es remitida a una tipicidad previamente establecida en la norma administrativa, lo que resulta claramente contrario al principio constitucional de legalidad, el mismo que se encuentra estructurado de tal forma que supone primero la descripción de una hipótesis de hecho, y en segundo término, el establecimiento de una consecuencia jurídica, para el evento de que tal conducta se produzca lo que se conoce en doctrina como la norma penal en blanco.
- ❖ **La Tipicidad**. Como segundo elemento podemos nombrar la tipicidad, es decir el adecuar la conducta a un hecho dañoso para el medio ambiente, es una particularidad cualidad de la ley penal en general, que consiste en la descripción concreta de las acciones humanas o como la descripción abstracta que hace el legislador de las conductas, de los actos lesivos de un bien jurídico o con un significado peligroso para su integridad. El acto típico normalmente es un fenómeno social que forma parte de la dinámica de la sociedad.

De la lectura del artículo 437A, de nuestro código penal, se podría determinar también que la norma esta perfectamente establecida para los delitos de comisión por omisión

- ❖ **El daño**: Como tercer elemento encontramos que es necesario que exista una situación de peligro, es decir, es necesario que una conducta dañosa

provoque un daño al medio ambiente, dentro de la clasificación de los delitos según la doctrina los clasifica en delitos de lesión, y de peligro.²²

4.2.6.- Contaminación del Medio Ambiente

"Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos."

"La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público."

A medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más. El comportamiento social del hombre, que lo condujo a comunicarse por medio del lenguaje, que posteriormente formó la cultura humana, le permitió diferenciarse de los demás seres vivos. Pero mientras ellos se adaptan al medio ambiente para sobre

²²Diethell Columbus Murata. Manual de Derecho Ambiental Peruano. Lima Perú: Editorial Jurídica de Perú, 2da Edición, 2004, Pág. 74

vivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades. El progreso tecnológico, por una parte y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la Tierra. No es que exista una incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la civilización y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que el hombre sepa armonizarlos. Para ello es necesario que proteja los recursos renovables y no renovables y que tome conciencia de que el saneamiento del ambiente es fundamental para la vida sobre el planeta la contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan a nuestro mundo y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en cantidad tal, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza. La contaminación puede surgir a partir de ciertas manifestaciones de la naturaleza (fuentes naturales) o bien debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) que conforman las actividades de la vida diaria. Las fuentes que generan contaminación de origen antropogénico más importantes son: industriales (frigoríficos, mataderos y curtiembres, actividad minera y petrolera), comerciales (envolturas y empaques), agrícolas (agroquímicos), domiciliarias (envases, pañales, restos de jardinería) y fuentes móviles (gases de combustión de vehículos). Como fuente de emisión se entiende el origen físico o geográfico donde se produce

una liberación contaminante al ambiente, ya sea al aire, al agua o al suelo. Tradicionalmente el medio ambiente se ha dividido, para su estudio y su interpretación, en esos tres componentes que son: aire, agua y suelo; sin embargo, esta división es meramente teórica, ya que la mayoría de los contaminantes interactúan con más de uno de los elementos del ambiente.

4.2.7. Tipos de Contaminación Ambiental

- **Contaminación del agua:**

“Es la incorporación al agua de materias extrañas, como microorganismos, productos químicos, residuos industriales, y de otros tipos o aguas residuales. Estas materias deterioran la calidad del agua y la hacen inútil para los usos pretendidos.

- **Contaminación del suelo:**

Es la incorporación al suelo de materias extrañas, como basura, desechos tóxicos, productos químicos, y desechos industriales. La contaminación del suelo produce un desequilibrio físico, químico y biológico que afecta negativamente las plantas, animales y humanos.

- **Contaminación del aire:**

Es la adición dañina a la atmósfera de gases tóxicos, CO, u otros que afectan el normal desarrollo de plantas, animales y que afectan negativamente la salud de los humanos”.²³

²³ M. Larrea Andrade. *Derecho Ambiental Ecuatoriano*. Quito: EDI- LEGALES, 2008, pág. 5.

4.2.8. Efectos Mortales.

Gherzi Carlos, en su obra Derecho y reparación de daños, relata que *“En julio de 2000, 16 jóvenes campesinos sanos de la región de Kolda, en Senegal, se enfermaron de pronto y murieron. Todos presentaron los mismos síntomas: hinchazón intensa de la cara, las extremidades y el abdomen, cardialgia y dificultad para respirar, y en menos de una semana fallecieron. Un grupo de especialistas del gobierno en enfermedades y envenenamiento detectaron de inmediato la probable causa: dos plaguicidas en polvo: Granox TBC y Spinox T, utilizado por las víctimas para proteger de los hongos y los insectos unas semillas de cacahuete recién sembradas.*

En Ginebra, 18 meses más tarde, un grupo internacional de expertos comenzó a advertir a los gobiernos sobre el peligro de estas sustancias. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos declaró que el Granox TBC y el Spinox T son sustancias “extremadamente peligrosas” y recomendó que ambas se sumaran a una lista de componentes agroquímicos sujetos a normas internacionales de control comercial.”²⁴

4.3.4.10. Efectos Negativos.

En la salud: Producción de enfermedades tales como, cáncer en la piel, pulmonar, leucemia, trastornos teratogénicos, mutaciones, malformaciones, esterilidad, alergias respiratorias, problemas gastrointestinales, dermatitis de contacto.

²⁴GHERSI Carlos, Derecho y reparación de daños, tomo III, Argentina, Ed. Universidad, 2001.

Ecológicos: Afectaciones del entorno, del ecosistema, así como la proliferación excesiva de otros organismos que cambian la biota del ecosistema.

Humanos: Afectaciones a los individuos con la aparición de problemas de salud en ellos y su descendencia.

Impactos sociales a grupos de personas: Afectaciones en grupos de productores de una misma comunidad, en cuanto a su calidad de vida, problemas de salud contraída.

Impactos psicológicos en los individuos: Existen afectaciones psicológicas en los individuos tales como frustraciones, conflictos, inseguridad, traumas, calidad de vida inferior, necesidades

Consecuencias de la contaminación de sustancias agroquímicas: La contaminación de los alimentos consiste en la presencia en éstos y otros productos relacionados, de sustancias de origen biológico o químico y riesgoso o tóxico para la salud del consumidor.

La contaminación biológica alimentarla. Es un fenómeno que se presenta por la invasión de microbios patógenos (patos = enfermedad; geno = que da origen) durante la elaboración, la manipulación, el transporte y la distribución al público

de los alimentos, u originada por el mismo consumidor. Las principales causas son las siguientes:

Animales enfermos que dan origen a productos contaminados. Tal es el caso de vacas lecheras con tuberculosis, que producen leche con el bacilo de la TBC; la leche y el queso que producen la fiebre de Malta, especialmente de origen caprino; la carne de cerdo infectada con triquina, y muchos otros casos.

Portadores de enfermedades que manipulan alimentos y los contaminan. Los casos más patéticos son los enfermos de TBC, de cólera, de tifoidea, y de enfermedades gastrointestinales, entre otros.

La contaminación de alimentos durante la elaboración, manipulación, transporte y distribución al público por falta de las previsiones sanitarias requeridas. Son muy frecuentes los casos de verduras contaminadas por riego y lavado con aguas servidas; la manipulación de alimentos en lugares sucios (suelo, polvo, etc.); el contacto de los mismos con animales, como los perros; el transporte en forma no higiénica (sin refrigeración, sin cobertura, etc.); y el deterioro por almacenamiento prolongado sin las medidas necesarias (refrigeración).

La contaminación química alimentarla. Se debe a la presencia de elementos o sustancias químicas provenientes de desechos de actividades humanas, de la

adición deliberada de sustancias a los alimentos, o sustancias tóxicas de origen natural, que convierten a un alimento en peligroso para la salud. Este tipo de contaminación puede ser causada por:

La presencia de metales pesados, por lo general tóxicos, en bajas concentraciones. Los principales son plomo, arsénico, mercurio, cadmio, cobalto, estaño y manganeso.

Pesticidas (plaguicidas, biocidas o agrotóxicos), que son diversas sustancias química usadas para el control de plagas (ratas, insectos, hongos, etc.) como carbamatos, insecticidas órgano cloradas, insecticidas organofosforados, fungicidas y herbicidas, utilizados en los cultivos y algunos muy peligrosos, como el DDT.

Restos de medicamentos y sustancias de crecimiento aplicados a los animales, como antibióticos y hormonas. Aditivos para preservar y colorear los alimentos, hoy usados intensamente en la industria alimentarla.

Cuando se escucha la palabra "Plaguicida" o "Agroquímico" en muchas personas se genera una imagen de muerte o miedo, ya que asocian dichos productos con sustancias altamente peligrosas. Obviamente, esta generalización no es cierta y es indiscutible la necesidad y seguridad de estos productos cuando son empleados en forma adecuada.

Cualquier sustancia puede considerarse tóxica cuando la dosis es lo suficientemente alta; un medicamento nos puede hacer desaparecer una determinada sintomatología, pero si elevamos la dosis van a aparecer efectos secundarios (intoxicaciones). El organismo no distingue entre una sustancia de origen natural u otra sintética; sí diferencia sustancias químicas. No se debe asociar lo natural con atóxico, ya que las sustancias más tóxicas que se conocen provienen de la misma naturaleza.

El riesgo a una intoxicación está directamente relacionado con la dosis y el tiempo de exposición; o sea que si uno se expone mucho tiempo a un producto poco tóxico puede sufrir alguna consecuencia negativa para su salud, como así también si se expone poco tiempo a una sustancia muy tóxica. Hay un parámetro que define la toxicidad aguda, o sea cuando uno se expone una sola vez a una sustancia: éste se denomina Dosis Letal (DL50). Este valor nos indica que mueren el 50% de los animales de un experimento al entrar en contacto con el producto. Cuanto más bajo es el valor, más peligrosa es la sustancia, ya que significa que con menor cantidad se llega a la muerte.

En Argentina, los agroquímicos están clasificados toxicológicamente en 4 categorías según el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria):

Clase A: extremadamente tóxico; Clase B: muy tóxico; Clase C: moderadamente tóxico y Clase D: levemente tóxico. Los productos

debidamente inscriptos y aprobados por el mencionado organismo poseen una etiqueta en cuya base hay una banda de color que puede ser roja, amarilla, azul o verde, identificando respectivamente a las categorías antedichas.

En conclusión puedo decir que las sustancias químicas adicionadas a los alimentos en los tiempos modernos son numerosas y las consecuencias del uso de algunas de ellas para la salud son detectadas después de muchos años de investigación científica acuciosa. Estas sustancias químicas son responsables de enfermedades (como el cáncer), de mutaciones genéticas, de alergias y de una serie de alteraciones de la salud de gran complejidad. Alteración de productos por la utilización de agroquímicos.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce a la Naturaleza como sujeto de derecho, y se dice que la naturaleza es nuestra madre, verdad que es evidente ya que ella cumple día a día con su deber de ser soporte de vida para todas las especies incluyendo la especie humana.

El Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula lo siguiente *“El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos,*

*el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión. La capital del Ecuador es Quito. El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.*²⁵

De esta manera la constitución está protegiendo al territorio de nuestro país, y hace conocer lo que comprende el territorio ecuatoriano, así mismo en la protección del mismo.

La Naturaleza como madre al fin ella tolera paciente pero no indolente cuando le causamos agravios de destrucción en nuestra carrera desenfrenada, carrera por la acumulación de capital y desarrollo, siendo así parecería evidente que los seres humanos tenemos el deber de reconocer humildemente que nuestra naturaleza tiene derechos. Al menos el derecho fundamental a vivir y a no sufrir atentado alguno que ponga en peligro definitivo sus procesos naturales que le permiten ser soporte de vida. Después de que tanto daño y destrucción le hemos causado a la naturaleza con la deforestación, contaminación, uso de químicos que degradan la tierra y la mala utilización de agua en el art 14, de la Constitución de la Republica dispone el:” *reconocimiento que tiene la*

²⁵Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2008, Pág. 6

*población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sustentabilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*²⁶.

Como podemos reconocer los derechos de la naturaleza son concordantes con las tradiciones ancestrales más arraigadas en las nacionalidades y pueblos de la América pre hispana.

“Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicas persistentes altamente tóxicas, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los

²⁶Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, Pág. 7

*ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional*²⁷

Este artículo, menciona principalmente el cuidado de la soberanía alimentaria la cual es la facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.

Es el derecho que tienen los pueblos para controlar el sistema agroalimentario y sus factores de producción, de tal forma que la agricultura familiar, campesina, indígena, de orientación agroecológica, la pesca y la recolección artesanal se desarrollen de forma autónoma y equitativa. De esta manera se garantiza el derecho humano a la provisión permanente de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados.

Para ello es necesario recuperar y dinamizar modos de producción y tecnologías ancestrales y ecológicas; generar circuitos económicos solidarios y controlar democráticamente los mercados para facilitar el acceso equitativo y oportuno a los alimentos, y remunerar con justicia al trabajo agrícola. Es imprescindible también recuperar hábitos y patrones de consumos saludables, nutritivos, y restablecer la identidad y cultura alimentaria de la población.

²⁷Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, , Art. 15. pag. 7

El Estado intercultural, plurinacional y participativo debe generar y garantizar políticas públicas que además de favorecer el desarrollo de su sistema agroalimentario, impliquen una relación urbano – rural equilibrada, una relación armónica entre seres humanos y naturaleza. Un Estado que efectivamente ejerza su soberanía frente a injerencias transnacionales.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 27 El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”²⁸

Es indiscutible que todos deseamos vivir en un ambiente sano y gozar de buena salud y bienestar, y para hacer realidad este ideal tenemos la ineludible obligación de cuidar la naturaleza, es decir, los árboles, el agua y los animales que viven en los bosques. Pero, a pesar de toda esta protección jurídica, el hombre, a pretexto de impulsar el desarrollo tecnológico y científico, destruye la naturaleza, contamina el agua y el ambiente; tala en forma indiscriminada o quema los árboles, con lo cual, en un futuro no muy lejano, estaremos en presencia del principio bíblico que señala, habrá hambre, epidemias y terremotos en diferentes lugares

Este derecho de la naturaleza en el Ecuador están mejor definidos en los art del 71-74 de la Constitución de la República los mismos que establecen.

²⁸Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, Art. 66. Pag. 15

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.”²⁹

En la constitución se reconoce el derecho que se respete integralmente su existencia de sus ciclos vitales, estructurales, funcionales y los procesos evolutivos que tiene la naturaleza.

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.³⁰

La norma suprema del estado garantiza la restauración del medio ambiente en su totalidad cuando es vulnerado por personas naturales o jurídicas su entorno natural con sustancias tóxicas.

²⁹Ibidem. Art. 71. Pág. 17

³⁰Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, Art. 72. Pág. 17

“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”³¹”

“Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”³²

La Constitución ecuatoriana de esta forma introduce una diferencia fundamental respecto de sus antecesoras y establece un nuevo enfoque que podría ser catalogado como un punto de inflexión en la defensa del medio natural. Esta iniciativa totalmente innovadora debería ser analizada e imitada por otros países, ya que cambia el enfoque constitucional de un sistema de derechos antropocéntrico a uno biocéntrico.

Estos cuatro artículos son una de las iniciativas más importantes de los últimos tiempos en la necesidad del Hombre de cambiar la manera en la que tratamos a la naturaleza, pues si seguimos destruyendo la naturaleza poco a poco se irá

³¹ Ibídem. Art. 73. Pag. 17

³² Ibídem. Art. 74. Pág. 17

acabando con las formas de vida hasta llegar a la extinción del planeta. No esperemos a que sucedan catástrofes lamentables para tomar conciencia y tratar de mejor manera a la naturaleza sin olvidar que es un regalo que nos brinda la vida.

No hay aparentemente en los ordenamientos jurídicos actuales una forma más eficaz de cautelar los derechos de la naturaleza que establecidos como tales constitucionalmente cualquiera que sea la fundamentación de ellos, desde pensarlos como la forma de defender los intereses de la generaciones venideras hasta pensarlos como producto de un valor de dignidad intrínseca, en cuanto tiene ella un fin en sí misma, distinto el de los seres humanos. Será necesario por consiguiente crear instituciones titulares de los derechos de la naturaleza o del medio ambiente cuyo sustento sea el propio acuerdo constitucional .para desarrollar esto se requerirá toda la institucionalidad que sea necesaria y dotarla de la autoridad que se requiera para ejercitar tales derechos, ya sea ante tribunales del estado del Ecuador en particular o ante tribunales internacionales.

Es sorprendente ver como el Ecuador tiene una rica diversidad de especies en lo que se refiere a flora y fauna; el país no solo se encuentra entre los de mayor diversidad del planeta, contando además con una generosa dotación de agua, suelos fértiles y climas benignos, sino que también alberga una significativa diversidad cultural, con 12 pueblos indígenas ricos por sus distintas

lenguas y tradiciones y una herencia histórica que ha distinguido a sus pueblos desde la formación en Valdivia de la primera cultura cerámica en América, sin olvidar la riqueza artística y arquitectónica del periodo colonial.

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y específicamente el derecho de los ecosistemas a existir y a mantener sus derechos evolutivos es un punto de partida fundamental hacia un modelo de desarrollo que lejos de mirar los recursos de la naturaleza como simples objetos de explotación o destrucción y fuentes inagotables de recursos, entiende a la actividad humana como producto de la evolución de los ecosistemas y a su desarrollo y prosperidad como realizables en un ambiente de armonía, en un sentido profundo con todos los seres animados e inanimados que conforman las redes que han hecho posible la evolución y la vida sobre el planeta. De igual forma la Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el

derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

- *Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.*
- *Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.*
- *Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.*
- *Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.*
- *Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.*³³

³³Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008. Art.398. Pág. 67.

Es necesario dar un comentario, acerca de este artículo, lo cual es muy importante para el desarrollo de las personas vivir en un ambiente sano , y sobre todo la actuación del estado para la protección de los derechos del medio ambiente , y de esa manera respetar los derechos de la naturaleza.

En la Sección Séptima Biosfera, ecología urbana y energías alternativas la Constitución Estipula lo siguiente.

*“Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.*³⁴

El estado tiene la obligación de crear medidas acorde a las necesidades medioambientales que se encuentren en riesgo por cualquier factor que altere los cambios climáticos.

4.3.2. Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador.

Dentro del plan de desarrollo establece lo siguiente.

“Art. 6.- Establecer como objetivos generales:

³⁴Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008,.Art. 414. Pag.68

- *Crear un modelo propio de desarrollo sustentable, equitativo, integral, permanente, solidario y participativo, que asegure a la población: justicia social, trabajo, alimentación, vivienda, salud, educación y un medio ambiente libre de contaminación.*
- *Establecer políticas adecuadas para aprovechar los ingentes recursos naturales del país, de modo que su uso revierta en beneficio de la población y tratar de asegurar el disfrute, cuidado, preservación y respeto de la naturaleza y el medio ambiente, tomando en cuenta los procesos ecológicos, para asegurar el porvenir de las actuales y futuras generaciones.*
- *Establecer en el sistema educativo nacional, formal y no formal en todos los niveles, estudios relativos a los Derechos Humanos, sus principios y fundamentos, la necesidad de su protección, difusión y su desarrollo, los mecanismos de la sociedad civil para reclamar por su aplicación indiscriminada, integral y universal.*
- *Establecer un sistema único nacional de salud para asegurar una vida saludable a todos los individuos, independientemente de su edad, género, raza, etnia, u opción sexual, en virtud a un acceso indiscriminado a la prevención, provisión y atención médicas”.*³⁵

³⁵ Proyecto del plan nacional de derechos humanos del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2010, Pág. 4

El plan de desarrollo garantiza el cuidado la preservación del medio ambiente, de la naturaleza para que las personas puedan vivir en un ambiente libre de contaminación.

*“Art. 12.- Establecer como objetivo general el determinar mecanismos para garantizar la protección y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras a fin de que puedan alcanzar metas precisas de desarrollo sustentable”.*³⁶

Tanto la constitución como el plan nacional de desarrollo de derechos humanos garantiza el buen vivir de los ecuatorianos

“Art. 13.- Para el cumplimiento del objetivo general previsto en el artículo anterior, el Gobierno se compromete a:

- *Determinar acciones concretas para hacer realidad la interrelación entre derechos humanos y desarrollo sustentable o sostenible, buscando el equilibrio entre los programas de desarrollo integral y la necesidad de preservar un medio ambiente sano y libre de contaminaciones.*
- *Promover estudios y análisis de las posibilidades de acceso de las personas naturales y jurídicas a los mecanismos de justicia para reivindicar sus derechos dentro de la sociedad por actividades ambientalmente dañosas.*

³⁶ *Ibíd.* art. 12. Pag. 6

- *Establecer un proceso de difusión a nivel nacional, de aquellas actividades que puedan resultar ambientalmente dañosas, garantizando el derecho a la información; y la participación de los sectores eventualmente afectados y de la población en general en las etapas decisorias, respecto de la ejecución de aquellas actividades.*
- *Promover procesos de reforma legal, para precisar los límites, las necesidades de descentralización, los mecanismos de control, las sanciones y la participación de la sociedad civil en tareas relativas a la protección de los derechos de la sociedad sobre el medio ambiente.*
- *Promover la inserción en el sistema educativo nacional, en todos los niveles, formal y no formal, de la dimensión ambiental y de los principios de la gestión ambiental como parte de los derechos humanos.*
- *Promover la formación y capacitación en educación ambiental, como herramienta básica para el fortalecimiento institucional, gremial y comunitario, para garantizar el desarrollo de procesos productivos y técnicos en condiciones óptimas para la salud y la vida.*
- *Promover la capacitación, como elemento básico del fortalecimiento institucional, por medio de la celebración de convenios internacionales de cooperación, que garanticen el desarrollo de procesos productivos técnicos en condiciones óptimas para la salud y la vida”.*³⁷

³⁷Proyecto del plan nacional de derechos humanos del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2010. Art.13. pág. 7

El Plan Nacional de Desarrollo de los Derechos Humanos del Ecuador crear un modelo propio de desarrollo sustentable para, equitativo, integral, permanente, solidario y participativo, que asegure a la población, establecer políticas adecuadas para proteger los recursos naturales del Ecuador para esta generación y futuras generaciones como se establece en los siguientes objetivos.

4.3.3. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador"

El protocolo adicional es para precautelos los derechos del buen vivir establecidos en la constitución, como es a un ambiente sano principalmente se estableció para el mejoramiento del medio ambiente como se hace conocer en este protocolo que enuncio.

"Art. 11.- Derecho a un medio ambiente sano.

- *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- *Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio.*"³⁸

4.3.4. Derechos Humanos y Medio Ambiente

Declaración Universal De Derechos Humanos, menciona que los Derechos Humanos son el conjunto de normas y principios reconocidos tanto por el

³⁸DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948 www.un.org/es/documents/udhr/.

Derecho Internacional como por los distintos ordenamientos jurídicos internos, de observancia universal e inherentes al ser humano, tanto en su faceta de individuo como de sujeto integrante de la colectividad, y que definen las condiciones mínimas y necesarias para que el individuo pueda desarrollarse plenamente en el ámbito económico, social, cultural, político y jurídico, en armonía con el resto de la sociedad.

“La generación de Derechos Humanos es positivizada por el Bill of Rights norteamericano en 1776 y por la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano suscrita en Francia en el año 1789. Que se trata de los denominados derechos civiles y políticos, dirigidos a proteger la libertad, seguridad, la integridad física y moral de los individuos. Se caracterizan por ser derechos exclusivos del individuo, sin atención a la sociedad, ni a ningún otro interés, porque deben responder a los derechos individuales, civiles o clásicos de libertad.

La generación de Derechos Humanos incorpora los derechos económicos, sociales y culturales, estos hacen referencia a la necesidad que tiene el hombre de desarrollarse como ser social en igualdad de condiciones. Nacen a raíz del capitalismo y de lo que se ha conocido como “la explotación del hombre por el hombre.”³⁹

³⁹DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS 1948, www.un.org/es/documents/udhr/.

El derecho a la protección del ambiente tiene su aparición a nivel internacional en el año 1972 a raíz de la promulgación de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano. Se ve desarrollado por la Carta de la Tierra del año 1982, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo del año 1992 y la reciente Declaración de Johannesburgo del año 2002.

La preocupación por el medio ambiente ha estado presente en las diferentes etapas del desarrollo de la humanidad.

Las normas de protección del medio ambiente se han incorporado en el nivel más alto del ordenamiento jurídico, es decir, en las constituciones de muchos países, y nuestro país no ha sido ajeno a esta evolución. A partir de, La Cumbre de la Tierra, convocada por las Naciones Unidas y realizada en Estocolmo en junio de 1972, se inició una mayor toma de conciencia y preocupación por el cuidado y protección del medio ambiente. Se puede decir que la protección del medio ambiente ha constituido una corriente mundial.

Como se puede ver el derecho al medio ambiente no solo está determinado en la constitución de nuestro país como un derecho fundamental de las personas sino también están reconocidos a nivel internacional en cada uno de los países que forman parte de este planeta, a través de la declaración de estos derechos y también del rol importante que tiene el Estado respecto al derecho al ambiente, que es de dar reconocimiento, respeto y protección, para que todos podamos vivir y gozar de un ambiente sano donde las presentes y futuras

generaciones puedan desarrollarse de mejor manera sin ningún tipo de complicaciones que atente con el medio ambiente ni la vida de los seres humanos.

4.3.5. Ley De Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

En la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en su Art.20, expresa que queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar el suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.

El Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en lo referente al Recurso Suelo, promulgado mediante Acuerdo Ministerial No.14629, publicado en el Registro Oficial No. 989, de julio 30 de 1.992, tiene por objeto determinar las medidas de control sobre las actividades que constituyan fuente de deterioro y contaminación del suelo.

“El Art. 7, establece entre otros principios para la prevención y control de la contaminación del suelo, los siguientes:

- *Corresponde al Estado y a la sociedad prevenir la degradación del suelo;*

- *Deben ser controlados los desechos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos:*

- *Es necesario racionalizar la generación de desecho sólidos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su rehúso y reciclaje”⁴⁰*

Por otro lado establece que las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de solicitar permiso para efectuar obras de infraestructura que afecte al recurso suelo.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

La protección del ambiente es uno de los objetivos que ha tenido mucho interés en los últimos años de parte de los estados. Esta preocupación se ha logrado materializar en las distintas Constituciones y disposiciones legales internas en las cuales se ha tratado de reflejar la demanda de los movimientos sociales y organizaciones políticas que han demandado un mayor control del Estado en la regulación y control de las zonas intervenidas por el desarrollo, en especial por aquellas actividades de extracción de recurso del subsuelo. La revelación de informes científicos que dan cuenta del enorme impacto que han provocado sobre el ambiente las actividades de desarrollo económico, han puesto en debate la necesidad de buscar alternativas que modifiquen la cultura del desarrollo interno de los países de tal forma que se detenga la contaminación a gran escala que está provocando, entre otras actividades, la explotación irracional e insostenible de los recursos naturales no renovables como la minería y el petróleo.

⁴⁰ Ecuador. Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 7. pág. 6

La región Andina posee como patrimonio natural algunas de las zonas mejor conservadas de biodiversidad del planeta. en donde confluyen variedades de ecosistemas los cuales han sido duramente golpeados por la explotación irracional de recursos naturales que han provocado pérdida de fauna y flora y contaminación de los elementos esenciales de la naturaleza, ante lo cual los estados no han sabido responder con políticas de desarrollo que tengan sustento en una forma alternativa que priorice la naturaleza por encima del capital natural, esto se debe seguramente a que la explotación de recursos extractivos es la forma más cómoda de financiar sus presupuesto estatales. .

Sin embargo, en los últimos años se ha fortalecido una corriente de conservación de los recursos naturales a través de proyectos de compensación económica, como el mercado del carbono a propósito del Protocolo de Kyoto y otras formas de compensación económica por conservación, ejemplo, la iniciativa Yasuní en el Ecuador. Esta preocupación por desarrollar procesos económicos de desarrollo sostenibles ha sido puesta de manifiesto en forma más notable en algunas de las reformas constitucionales que se han venido generando en la región Andina a propósito del establecimiento de gobiernos progresistas con tendencias de izquierda como ha sucedido en los casos de Venezuela, Ecuador y Bolivia. A excepción de Colombia y Perú, donde la tendencia del desarrollo del derecho ambiental sigue siendo de la época del 90, que se caracteriza por ser bastante declarativa pero poco eficaz, en razón de su contraste con el régimen de desarrollo económico.

En este sentido es importante recalcar que los principales cambios constitucionales relativos al medio ambiente que se observan en las modernas constituciones políticas pueden simplificarse en:

El establecimiento del deber del Estado de protegerlo.

La extensión del deber a la sociedad en su conjunto autorizándose restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales.

Incorporación del derecho a un medio ambiente adecuado junto con los demás derechos fundamentales y a garantizar su ejercicio.

Establecimiento del vínculo entre el medio ambiente y el desarrollo, prescribiéndose que la economía debe orientarse hacia un modelo de desarrollo sostenible.

Reconocimiento de bases constitucionales en temas específicos que serán desarrollados por la legislación ambiental.

De manera que, como sabiamente ha manifestado Raúl Brañes, estamos asistiendo a un reverdecimiento (greening) de las Constituciones Políticas de la región, que paulatinamente se han ido ocupando más y más de establecer las bases para el desarrollo de una legislación ambiental moderna.

4.4.1. Legislación de Perú.

Ley De Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario.

En el Perú existe la ley de productos Químicos o Biológicos esta ley está orientada a proteger la salud humana, de los recursos naturales, de la producción y del patrimonio a terceros, los daños que puedan ocasionar por el uso de lo contrario de esta ley, quien infrinja esta ley se sujetara a las disposiciones de esta ley.

“Artículo 1 .- Son objetivos de la presente Ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación, y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, como también asegurar su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan.

Artículo 2.-A efectos de esta Ley, se considera producto químico o biológico de uso agropecuario a todo producto químico inorgánico u orgánico o biológico, que se emplea para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, malezas, hongos, bacterias y roedores, perjudiciales al hombre o a los animales y de todo agente de origen animal o vegetal, que ataque o perjudique a las plantas útiles y sus productos, por ejemplo acaricidas, alguicidas, bactericidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, molusquicidas, nematicidas y rodenticidas.

Esta definición incluye también a los productos químicos utilizados como fertilizantes e inoculantes, exceptuando los productos de uso veterinario.

Artículo 4.-Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que actúen en la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación, utilización y disposición final de envases usados y toda otra operación que implique el manejo de productos químicos o biológicos destinados a la producción agropecuaria y agroindustrial en todo el territorio del Perú.

De las producciones vegetales.

Artículo 14.- Se entiende, a los fines de la presente Ley, que constituyen producciones vegetales, las actividades destinadas a la producción de especies cerealeras, oleaginosas, forestales, hortícolas, frutícolas, florales, aromáticas, medicinales, tintóreas, textiles y de cualquier otro tipo de cultivo no contemplado explícitamente en esta enumeración.

Artículo 15.- Queda prohibida la aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario cuyo empleo no esté permitido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (S.E.N.A.S.A.), o el organismo que en el futuro lo sustituya, para los cultivos mencionados. En caso de constatarse el empleo de productos prohibidos, los mismos serán decomisados, sin perjuicio

de las sanciones que pudieren corresponder. Los productos secuestrados tendrán el destino que establezca la reglamentación.

Artículo 16.-Las personas físicas o jurídicas, titulares y/o responsables de las explotaciones dedicadas a alguna de las actividades señaladas en la presente Ley, deben tomar las medidas necesarias a fin que se respeten estrictamente los períodos de carencia establecidos en la etiqueta del o los productos utilizados.

Artículo 18.- Se aplicarán las disposiciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias, a las tareas relacionadas a la aplicación de plaguicidas para uso doméstico, en áreas urbanas y en todo otro establecimiento que lo requiera para el control de plagas urbanas cuyo empleo, manipulación o tenencia, comprometa la calidad de vida de la población o el medio ambiente.

Artículo 19.-El Organismo de Aplicación fiscalizará y controlará la comercialización, el uso y la aplicación de plaguicidas en áreas urbanas, exceptuando las campañas oficiales de control de vectores de enfermedades que afectan a la salud pública.

Artículo 20.-Deben contar con la supervisión de un profesional Ingeniero Agrónomo que cumpla las condiciones establecidas en el Artículo 39 de la

presente Ley, la utilización de plaguicidas que no sean de venta libre y que se apliquen en:

- Ambientes urbanos o periurbanos para sanidad ambiental;*
- Sanidad vegetal de viveros y jardinería en general;*
- Sanidad de granos almacenados o control de plagas de la industria alimenticia, y*
- Control de plagas en establecimientos que procesen alimentos o plagas ambientales de cualquier tipo no agropecuario.*

Este profesional debe confeccionar una Receta Biosanitaria con la indicación del principio activo, dosis, método y momento de aplicación, precauciones y todo otro aspecto que el profesional considere de importancia para las circunstancias en que se deba desarrollar el trabajo.

Artículo 21.-Los comercios que expendan estos productos plaguicidas de-ben contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo, que asesorará a los usuarios directos sobre todo lo referido al uso seguro y efi-caz, a la manipulación y a las medidas de seguridad toxicológicas y eco-toxicológicas.

Artículo 22.-Los comercios que expendan plaguicidas autorizados como de venta libre deben:

- Exhibirlos en estanterías y/o góndolas separadas y aisladas de cualquier alimento, bebida, medicamento y/o artículo de higiene de uso humano o animal, a una altura no inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,5 m.), evitando el libre acceso de menores de edad a los mismos;
- Entregarlos en bolsas separadas del resto de los productos adquiridos, y
- Tener a disposición de los clientes, las fichas técnicas de los productos comercializados y la información de los centros toxicológicos locales.

Artículo 23.-Los vehículos que se utilicen para las tareas de manejo de plagas urbanas, cualquiera sea la toxicidad de los productos empleados deben:

- Contar con matafuegos apropiados y material absorbente apto para circunscribir los posibles derrames de plaguicidas evitando su propagación;
- Poseer un compartimiento cerrado, con ventilación adecuada para el transporte de los plaguicidas, no permitiéndose la existencia de ventanas o aberturas que permitan el paso de gases o líquidos al sector del conductor y pasajeros, y
- Llevar folletos técnicos con información toxicológica de cada producto transportado.”⁴¹

En la legislación peruana se hace mención Ley De Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario en el Ecuador no existes, solo se hace

⁴¹<https://www.google.com.ec/webhp?hl=es&tab=ww#hl=es&q=ley+de+agroquimicos+de+peru>

mención en el Libro dos del Código Penal vigente en el Capítulo XA en el Título de los Delitos Contra el Medio Ambiente donde se sanciona los daños que se produjeran contra el medio ambiente.

En el nuevo Código Integral Penal que aún no está en vigencia hace mención de los mismos en el Capítulo Cuarto denominado Delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en la sección segunda donde menciona sanciones a quienes afectaran los derechos del Medio Ambiente.

4.4. 2. Legislación de Costa Rica

Ley Orgánica del Ambiente.

Impacto Ambiental

En la legislación de Costa Rica ya existe la Ley Orgánica del Ambiente donde se establece la protección del medio ambiente, con la valoración de los daños causados por el impacto ambiental, estos deben ser valorados por técnicos profesionales inscritos y autorizados por la secretaria Técnica Nacional Ambiental.

“ARTÍCULO 17.- Evaluación de impacto ambiental.- Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciarlas

actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.

ARTICULO 18.- Aprobación y costo de las evaluaciones.- La aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental, deberá gestionarse ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental; estas evaluaciones deberán ser realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales, inscritos y autorizados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, de conformidad con las guías elaboradas por ella. El costo de las evaluaciones de impacto

Contaminación.

ARTÍCULO 59.- Contaminación del ambiente

Se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la Nación. La descarga y la emisión de contaminantes, se ajustará, obligatoriamente, a las regulaciones técnicas que se emitan. El Estado adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 60.- Prevención y control de la contaminación

Para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas, darán prioridad, entre otros,

al establecimiento y operación de servicios adecuados en áreas fundamentales para la salud ambiental, tales como:

- a) El abastecimiento de agua para consumo humano.*
- b) La disposición sanitaria de excretas, aguas servidas y aguas pluviales.*
- c) La recolección y el manejo de desechos.*
- d) El control de contaminación atmosférica.*
- e) El control de la contaminación sónica.*
- f) El control de sustancias químicas y radiactivas.*

Estos servicios se prestarán en la forma que las leyes y los reglamentos específicos lo determinen, procurando la participación de la población y sus organizaciones.

Inicio

ARTÍCULO 61.- Contingencias ambientales

La autoridad competente dictará las medidas preventivas y correctivas necesarias cuando sucedan contingencias por contaminación ambiental y otras que no estén contempladas en esta ley.

ARTICULO 65.- Tratamiento de aguas residuales

Las aguas residuales de cualquier origen deberán recibir tratamiento antes de ser descargadas en ríos, lagos, mares y demás cuerpos de agua; además,

deberán alcanzar la calidad establecida para el cuerpo receptor, según su uso actual y potencial y para su utilización futura en otras actividades.

ARTICULO 68.- Prevención de la contaminación del suelo

Es obligación de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, evitar la contaminación del suelo por acumulación, almacenamiento, recolección, transporte o disposición final inadecuada de desechos y sustancias tóxicas o peligrosas de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 69.- Disposición de residuos contaminantes

En el manejo y aprovechamiento de los suelos, debe controlarse la disposición de los residuos que constituyan fuente de contaminación. Las actividades productivas evitarán descargas, depósitos o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en el suelo.

Cuando no se pueda evitar la disposición de residuos contaminantes deberán acatarse las medidas correctivas necesarias que determine la autoridad competente. Cuando corresponda, el Estado, las municipalidades y la empresa privada promoverán la recuperación y el tratamiento adecuado de los desechos para obtener otros productos o subproductos.

ARTÍCULO 70.- Importación de desechos

Se prohíbe importar desechos de cualquier naturaleza, cuyo único objeto sea su depósito, almacenamiento, confinamiento o disposición final, así como el trasiego de desechos peligrosos y tóxicos por el territorio costarricense. Esta prohibición no regirá cuando los desechos, señalados en el reglamento de esta ley, sean para reciclar o reutilizar, salvo los desechos radiactivos o tóxicos a los que no se permitirá el ingreso.

ARTÍCULO 71.- Contaminación visual

Se considerarán contaminación visual, las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro.

El Poder Ejecutivo dictará las medidas adecuadas y promoverá su ejecución mediante los organismos, los entes públicos y las municipalidades, para prevenir este tipo de contaminación.

La autoridad competente promoverá que los sectores públicos y privados participen en la conservación del paisaje. Cuando para realizar una obra se necesite afectarlo, el paisaje resultante deberá ser, por lo menos, de calidad igual que el anterior.”⁴²

⁴²http://www.inbio.ac.cr/estrategia/Leyes/Ley_Ambien.html

En la legislación de Costa Rica se hace mención Ley Orgánica del Medio Ambiente en el Ecuador no existes, solo se hace mención en el Libro dos del Código Penal vigente en el Capítulo XA en el Título de los Delitos Contra el Medio Ambiente donde se sanciona los daños que se produjeran contra el medio ambiente.

En el nuevo Código Integral Penal que aún no está en vigencia hace mención de los mismos en el Capítulo Cuarto denominado Delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en la sección segunda donde menciona sanciones a quienes afectaran los derechos del Medio Ambiente.

4.4. 3. Legislación del Salvador.

Ley de Medio Ambiente.

En la legislación del salvador se contempla la Ley del Medio Ambiente Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza. Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o

conservación del ambiente se someterá a las disposiciones legales de esta ley y leyes anexas.

Principios de la Política Nacional del Medio Ambiente.

Art. 2.- *La política nacional del medio ambiente, se fundamentará en los siguientes principios:*

- *Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza;*
- *El desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente; tomando en consideración el interés social señalado en el Art. 117 de la Constitución;*
- *Se deberá asegurar el uso sostenible, disponibilidad y calidad de los recursos naturales, como base de un desarrollo sustentable y así mejorar la calidad de vida de la población;*
- *Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica, reponer o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente*

se procurará la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones a que esta ley diere lugar;

- *En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;*
- *La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente ley;*
- *La formulación de la política nacional del medio ambiente, deberá tomar en cuenta las capacidades institucionales del Estado y de las municipalidades, los factores demográficos, los niveles culturales de la población, el grado de contaminación o deterioro de los elementos del ambiente, y la capacidad económica y tecnológica de los sectores productivos del país;*
- *La gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los Municipios y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esta ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia;*
- *En los procesos productivos o de importación de productos deberá incentivarse la eficiencia ecológica, estimulando el uso racional de los factores productivos y desincentivándose la producción innecesaria de*

desechos sólidos, el uso ineficiente de energía, del recurso hídrico, así como el desperdicio de materias primas o materiales que pueden reciclarse;

- *En la gestión pública del medio ambiente deberá aplicarse el criterio de efectividad, el cual permite alcanzar los beneficios ambientales al menor costo posible y en el menor plazo, conciliando la necesidad de protección del ambiente con las de crecimiento económico;*
- *Se potencia la obtención del cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente;*
- *Adoptar regulaciones que permitan la obtención de metas encaminadas a mejorar el medio ambiente, propiciando una amplia gama de opciones posibles para su cumplimiento, apoyados por incentivos económicos que estimulen la generación de acciones que minimicen los efectos negativos al medio ambiente; y*
- *La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente.*

Conceptos y Definiciones Básicas.

Art. 5.- Para los efectos de esta ley y su reglamento, se entenderá por:

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

CONTAMINANTE: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por si solo o al contacto con otro desecho.

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

Responsabilidad por Contaminación y Daños al Ambiente

Art.85.-Quien por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados.”⁴³

En la legislación del Salvador se hace mención Ley del Medio Ambiente en el Ecuador no existes, solo se hace mención en el Libro dos del Código Penal vigente en el Capítulo XA en el Título de los Delitos Contra el Medio Ambiente donde se sanciona los daños que se produjeran contra el medio ambiente.

En el nuevo Código Integral Penal que aún no está en vigencia hace mención de los mismos en el Capítulo Cuarto denominado Delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en la sección segunda donde menciona sanciones a quienes afectaran los derechos del Medio Ambiente.

⁴³ <https://www.google.com.ec/webhp?hl=es&tab=ww#hl=es&q=ley+de++sustancia+agroquimica+s+del+salvador>

4.4.4. Legislación de Argentina.

Ley de Sustancias Agroquímicos.

Como derecho comparado tenemos a la legislación Argentina en la cual nos habla de la Ley de Sustancias Agroquímicas, en objetivo de esta ley es proteger la salud humana, de los recursos humanos y de la protección agropecuaria de esta país ya q protegiendo lo antes mencionado asegura la soberanía alimentaria para esta generación y futuras generaciones.

Se entiende que los fines de esta Ley, que constituyen producciones vegetales intensivas las actividades destinadas a la producción comercial de especies hortícolas, frutícolas y florales, con el objeto de satisfacer el consumo masivo, sea en forma directa o indirecta.

“ART.1º.- Son objetivos de la presente Ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agropecuaria, en tratamientos con plaguicidas en zonas rurales a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

ART.5º.- Serán consideradas sustancias agroquímicas y biológicas, a los efectos de esta Ley, los insecticidas, acaricidas, nematocidas, fungicidas, molusquicidas, bactericidas, antibióticos, herbicidas, avicidas, atractivos, cebos,

repelentes, fertilizantes y toda sustancia de acción biológica y/o química no mencionada explícitamente en este artículo, así como microorganismos insecto y/u organismos biológicos que sean patógenos, parásitos y/o predadores de plagas y que sean utilizados para acciones terapéuticas, protección y desarrollo de la agricultura, de los recursos naturales y del medio ambiente urbano. Este listado será actualizado en forma permanente por parte de las autoridades de aplicación.

ART. 15º.- Se entenderá a los fines de esta Ley, que constituyen producciones vegetales intensivas las actividades destinadas a la producción comercial de especies hortícolas, frutícolas y florales, con el objeto de satisfacer el consumo masivo, sea en forma directa o indirecta.

ART. 30º.- Las infracciones a la presente ley o sus normas reglamentarias serán sancionadas, con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente a quinientos (500) y veinticinco mil (25.000) litros de gas oil al momento de hacer efectivo su importe. Este monto podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando a juicio del organismo de aplicación, concurren circunstancias agravantes. Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables.

Se considerarán que existe reincidencia cuando no haya, transcurrido dos (2) años entre la comisión de una infracción sancionada y la siguiente.

Los Municipios y Comisiones Municipales que posean convenios con la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la presente Ley, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de las multas que se produjeran en sus respectivas jurisdicciones.”

ART. 34º.- Cualquiera persona física o jurídica que en el desarrollo de alguna de las actividades enunciadas en el Artículo 22º de esta Ley, causare daños a terceros, sea por imprevisión, negligencia, culpa o dolo, será pasible de las sanciones que establece el Artículo 30º, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.”⁴⁴

En la legislación Argentina ya se existe una ley donde previene los daños ambientales por productos agroquímicos denominada Ley de Sustancias Agroquímicas, en el Ecuador no existes, solo se hace mención en el Libro dos del Código Penal vigente en el Capítulo XA en el Título de los Delitos Contra el Medio Ambiente donde se sanciona los daños que se produjeran contra el medio ambiente.

En el nuevo Código Integral Penal que aún no está en vigencia hace mención de los mismos en el Capítulo Cuarto denominado Delitos Contra el Medio

⁴⁴<http://www.hectorpolino.com/?p=251>

Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en la sección segunda donde menciona sanciones a quienes afectaran los derechos del Medio Ambiente.

4.4.5. Legislación de Nicaragua.

Ley del Tráfico de Desechos Peligrosos y Sustancias Tóxicas Agroquímicas.

Tenemos la Ley del Tráfico de Desechos Peligrosos y Sustancias Tóxicas Agroquímicas en Nicaragua esta ley tiene como fin la protección de la salud humana, del medio ambiente y de la soberanía alimentaria para garantizar el buen vivir de su población.

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el conjunto de normas y disposiciones orientadas a prevenir la contaminación del medio ambiente y sus diversos ecosistemas y proteger la salud de la población ante el peligro de la contaminación de la atmósfera, del suelo y de las aguas, como consecuencia de la transportación, manipulación, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos.

Artículo 3.- Se consideran desechos peligrosos agroquímicos todos aquellos que se encuentran contaminados por sustancias químicas y radioactivas, cuya manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final atenta contra la salud humana y la protección de los recursos naturales, especialmente los desechos contenidos dentro de las categorías señaladas en el anexo de la presente Ley.

Artículo 8.- Constituye delito contra la salud pública, el tráfico ilegal de desechos peligrosos y sustancias tóxicas agroquímicos, definido en el Arto. 3 de la presente Ley.-

Artículo 9.- La persona natural que en su carácter individual, como gerente, o representante de una persona jurídica haya sido encontrada responsable por la autoridad competente en la comisión del delito contra la salud pública de tráfico ilegal de desechos peligrosos y sustancias tóxicas, será sancionada con la pena contemplada en el Arto. 331 del Código Penal y una multa de Diez Mil Córdobas, a favor del Fisco.”⁴⁵

En la legislación de Nicaragua existe la Ley del Tráfico de Desechos Peligrosos y Sustancias Tóxicas Agroquímicas, donde sanciona duramente quien infringiera dicha ley en el Ecuador no existe, solo se hace mención en el Libro dos del Código Penal vigente en el Capítulo XA en el Título de los Delitos Contra el Medio Ambiente donde se sanciona los daños que se produjeran contra el medio ambiente.

En el nuevo Código Integral Penal que aún no está en vigencia hace mención de los mismos en el Capítulo Cuarto denominado Delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en la sección segunda donde menciona sanciones a quienes afectaran los derechos del Medio Ambiente.

⁴⁵ <https://www.google.com.ec/webhp?hl=es&tab=ww#hl=es&q=ley+de+sustancias+agroquimico+s+de+nicaragua+>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Los materiales utilizados y que integran la presente investigación provienen de la utilización de la técnica bibliográfica, documental en cuanto comprende al contexto teórico, jurídico y doctrinario es decir la extensa revisión de literatura incluido el internet que me proporcionan los elementos conceptuales y categoriales de sustento para la ulterior etapa de trabajo de campo en la que he procedido a la recolección de datos importantes, mismos que los he analizado sintetizado, comparado, criticado, comentado para finalmente exponer y de esta manera las personas se enteren de la realidad y las consecuencias que produce la deforestación de los bosques en todas sus formas .

5.2. Métodos.

Es muy importante indicar que para desarrollar el presente proyecto de tesis hare uso de los diferentes métodos de investigación de manera particular de aquellos métodos que me permitan indagar a cerca de mi problemática de una manera objetiva y contundente, que proporcionen información sistemática que facilite la interpretación y comprensión de los resultados y su vinculación con la problemática entre los métodos escogidos tenemos:

Método Científico.- Es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, Se aplicara para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, con conocimientos verdaderos acerca de las normas constitucionales que garantizan la protección del medio ambiente, también conocimientos probables especialmente en lo relacionado a la incidente deforestación de bosques, que con la aplicación de este método llegaremos a comprobar su veracidad, y así lograr la adquisición, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones y la formulación de una propuesta.

Método Deductivo.- La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte de datos generales aceptados como verdaderos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. Este método me ayudara hacer un estudio a los ámbitos generales de la ley del medio ambiente. Especialmente a los principios que la rigen, para de esta manera llegar a las particularidades y singularidades que generen las diferentes irregularidades.

Método Inductivo.- La inducción es un proceso mental que consiste en inferir de algunos casos particulares observados en la ley general que los rige y que vale para todos los de la misma especie. Este método me permitirá relacionar

las particularidades y principios comunes en la elaboración del marco jurídico, así como también hare comparaciones con otras legislaciones.

Método Analítico y Sintético.- Es aquél que permite observar y penetrar en cada una de las partes de un objeto que se considera como unidad. Con la ayuda de este método lograre realizar el análisis y posteriormente la síntesis de toda la información recopilada en la investigación de campo y fuentes bibliográficas, así como también del estudio de casos, permitiéndome realizar el análisis cualitativo de encuestas y entrevistas, desmenuzando cada uno de los aspectos que directa o indirectamente están relacionados con la incidente deforestación de los bosques.

5.3. Procedimiento

Utilice los procedimientos de observación análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental y de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. Así mismo utilice la ayuda del internet donde he podido obtener información importante con respecto a la indiscriminada deforestación de los bosques tanto a nivel nacional como internacional.

5.4. Técnicas

La investigación de campo se concretó en encuestas y entrevistas a, profesionales del derecho conocedores del tema, en un número de treinta

encuestados, y entrevistas a directivos y funcionarios del Ministerio del Ambiente en un número de diez entrevistados. En ambas técnicas se plantearon cuestionarios y preguntas derivados de la hipótesis general cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas, con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que han sido analizados y comentados concienzudamente por el autor y los mismos que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis que determinaron las conclusiones y recomendaciones. En definitiva la investigación fue bibliográfica, documental, de campo y comparativamente con la de otros países, para encontrar normas jurídicas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para de esta forma compararlo y descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas en lo referente la deforestación de los bosques.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

Con el fin de obtener resultados que me permitan fundamentar la investigación sobre bases no sólo teóricas sino también empíricas y sean éstos un verdadero aporte para arribar a las conclusiones y recomendaciones con argumentos jurídicos en el trabajo de investigación propuesto, aceptado y aprobado, procedí a aplicar una encuesta con cinco interrogantes, a treinta profesionales del derecho así como a quienes están inmersas directamente en lo que tiene que ver con el medio ambiente.

El acopio de información, procesamiento y resultados de la investigación de campo misma se detallada a continuación:

Primera Pregunta:

¿.- Considera usted que el estado garantiza el cuidado del medio ambiente con otorgar el uso de productos agroquímicos para el cultivo de los diferentes productos agrícolas?

Si ()

No ()

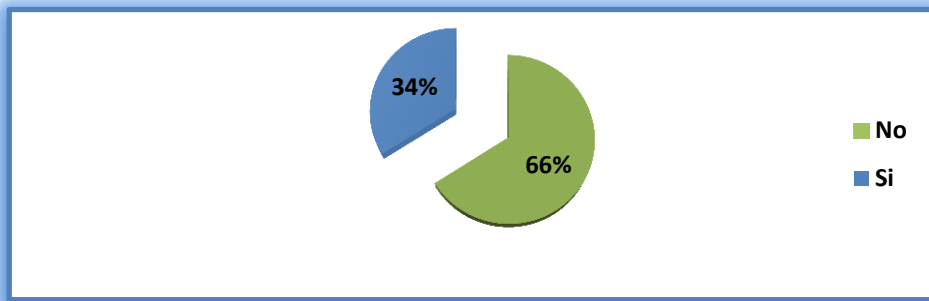
Cuadro Nº 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	34%
NO	20	66%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Nelson Eduardo González.

GRAFICO Nro. 1



Analisis.

De las treinta personas encuestados; 10 de ellas ,manifiestan que el estado si garantiza el cuidado del medio ambiente en otorgar el uso de productos agroquimicos para la cultivacion de productos el cual representa el 34% de la poblacion encuestada; las 20 personas restantes manifiestas que el Estado no otorga el cuidado del medio al otorgar el uso del productos agroquimocos toxicos on dando un resultado del 66 % de la poblaciun encuestada.

Interpretación.

La mayoría de las personas encuestadas manifiestan que el Estado no protege el medio ambiente , en este caso el cuidado del suelo, en otorgar el uso de productos agroquimicos considerados altamente toxicos , ya que la utilizacion de dichas sustancias , lleva al desgaste de los minerales y de la fertilizacion del suelo, y la erosion , tambien manifiestan que dichas suatancias perjudican a la salud del ser humano.

Segunda Pregunta:

¿.- Estaría usted de acuerdo en implementar penas rigurosas en el Código Penal, a los agricultores que utilicen agroquímicos altamente tóxicos y peligrosos para el medio ambiente?

Si ()

No ()

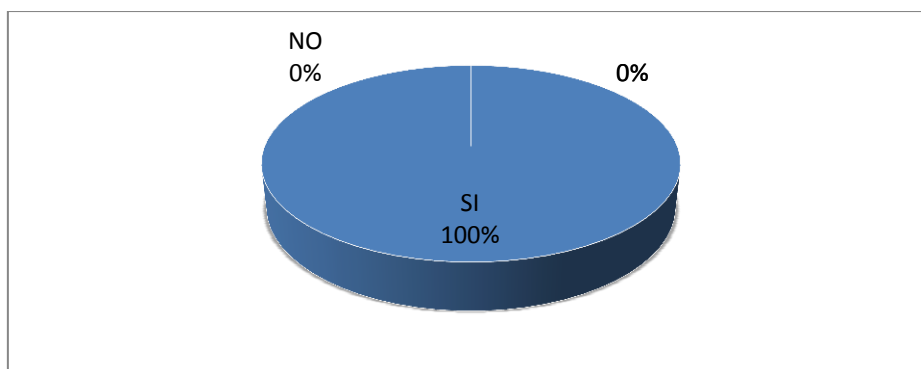
Cuadro N.- 2.

INDICADOR	FRECUENCIA	RESULTADO
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Nelson Eduardo González.

Gráfico N° 2



Análisis.

De las 30 personas encuestadas, el 100% están de acuerdo que se implemente en el Código Penal, un Capítulo sobre delitos ambientales por uso de agroquímicos peligrosos o considerados como altamente tóxicos.

Interpretación.

Puedo interpretar que todas las personas encuestadas manifiestan que sería muy importante implementar en el Código Penal delitos por uso de agroquímicos peligrosos, ya que en la actualidad no se respeta los derechos del Medio Ambiente sobre todo de la capa fértil de la nuestra madre tierra (pacha mama) , si no solo ven sus fines de lucro y no observan el cuidado del salud de quienes van a consumir los diferentes productos que produce el campo, es decir de la salud del ser humano.

Tercera Pregunta:

¿Cree usted que sería importante dejar la utilización productos agroquímicos en la agricultura para preservación del medio ambiente?

Si ()

No ()

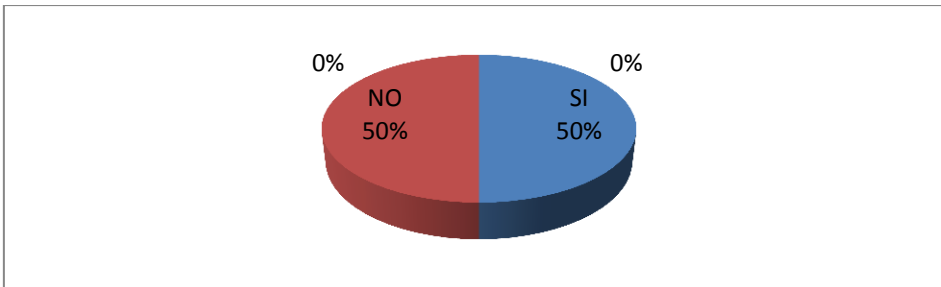
Cuadro 3

INDICADOR	FRECUENCIA	RESULTADO
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Nelson Eduardo González.

Gráfico N° 3



Análisis.

De las treinta personas encuestadas; 15 de ellas manifiestan que si es importante el cuidado del suelo para tener una mejor calidad de alimentos dando un porcentaje del 50%, de la misma manera las 15 personas restantes consideran que no es importante el cuidado del suelo para mejorar la calidad de los alimentos dando un porcentaje del 50%.

Interpretación.

Interpretando esta pregunta, las población encuestada, conocen que si cuidamos el suelo tendremos un mejor producto alimenticio, y así mismo el cuidado de la salud del ser humano, ya que si los alimentos están sanos tendremos una vida sana, pero la mitad de la población desconocen el problema que genera la utilización de sustancias agroquímicas altamente toxicas, por lo que consideran que con la utilización de dichas sustancias tendremos una mejor calidad de productos.

Cuarta Pregunta:

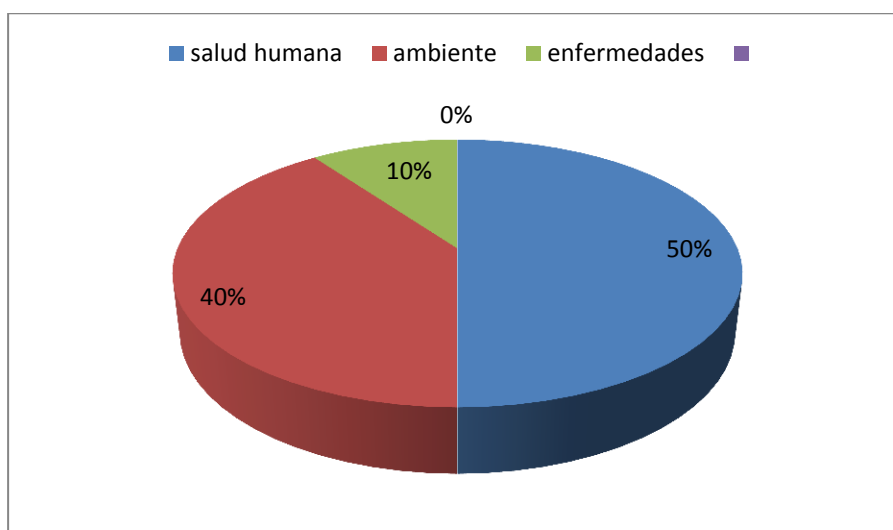
¿A su criterio cuales serían las consecuencias que producen la utilización de sustancias agroquímicas a los seres vivos?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Daño de la Salud Humana	15	50%
Daño al medio ambiente	12	40%
Efectos terminales a los seres vivos	3	10%
total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Nelson Eduardo González.

Gráfico N° 4.



Análisis.

De la treinta personas encuestadas 15 de ellas manifiestan que la principal causa es el daño a la salud humana dando un porcentaje del 50%, de ellos manifiestan que una de las causas es el daño al medio ambiente la cual lleva a un porcentaje del 40%, así mismo las 3 encuestados restantes indican que eso genera enfermedades terminales una de ellas es el Cáncer dando un porcentaje del 3%.

Interpretación.

Al igual que cada uno de los encuestados, creo que las consecuencias mencionadas son las más preocupantes para la sociedad ya que el daño a la salud humana este encaminado con las enfermedades terminales como son el cáncer , una de las enfermedades que se da por la utilización de productos de sustancias toxicas en el campo agrario, así mismo la contaminación del medio ambiente, en lo que correspondes decir con la utilización de las sustancias toxicas agroquímicas , ya que con esto se destruye la capar fértil de la tierra y los minerales nativos los sirven para el desarrollo del producto agrícola.

Quinta Pregunta:

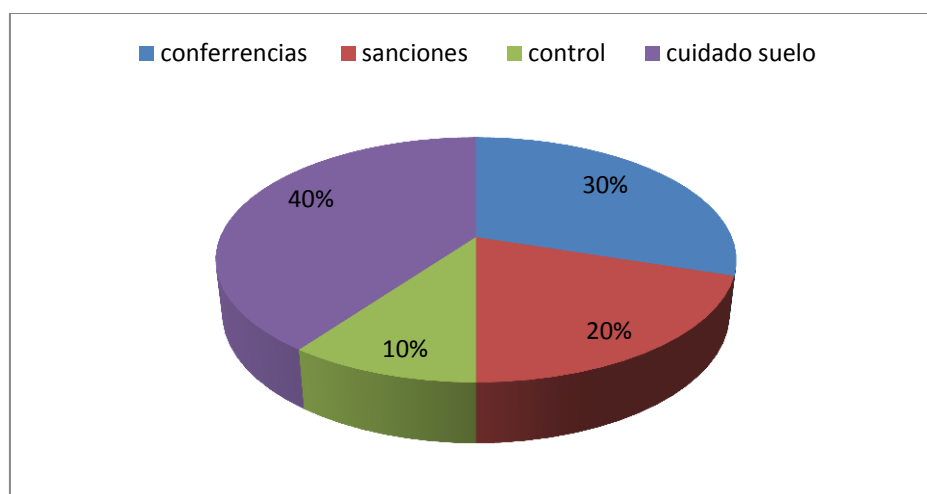
¿Qué soluciones usted aportaría para la utilización de agroquímicos para el cultivo de plantas?

Cuadro N° 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Compartir conferencias a los pequeños agricultores	9	30%
Sanciones severas a quienes contengan sustancias toxicas agroquímicas	6	20%
Mayor control por las autoridades	3	10%
Concientizar el cuidado del medio ambiente sobre todo del suelo	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Nelson Eduardo González.

Grafico 5.



Análisis.

De las 30 personas encuestadas, 9 de ellas manifiestan que una de las soluciones sería compartir conferencias a los pequeños agricultores lo cual da un porcentaje del 30%, mientras que 6 de las personas encuestadas

manifiestan que se debería tener sanciones severas a quienes contengan sustancias toxicas agroquímicas el cual da un porcentaje del 20%, así mismo 3 personas de la población encuestada indican que se debe dar mayor control por parte de las autoridades dando un porcentaje del 10% y las 12 personas restantes declaran que se concientizar el cuidado del medio ambiente sobre todo del suelo dando un porcentaje del 40%.

Interpretación.

Creo que para que deje de darse la contaminación del suelo , todas estas alternativas de solución manifestadas por cada uno de los profesionales encuestados son válidas, pero considero que una principal alternativa de solución sería que exista sanciones más severas para las personas que cometen en este delito y de la misma manera debería existir un mayor control por parte de las autoridades para tratar de evitar la contaminación del suelo en nuestro país concienciando a las personas que incurran en estos actos, y respetar los derechos del medio ambiente.

6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

ENTREVISTA N° 1. Aplicada al Asesor Jurídico del Ministerio del Ambiente, Y abogado el Libre Ejercicio ya Funcionaria de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente

PRIMERA PREGUNTA

¿Que criterio le merece del marco jurídico que regula la protección del medio ambiente, en cuanto al cuidado del suelo?

Respuesta:

El marco jurídico que regula la protección del medio ambiente en cuanto al cuidado del medio ambiente, es deficiente porque se evidencia de manera clara y precisa a vulneración del medio ambiente por la mano del hombre por lo cual nos vemos afectados todos los seres vivientes de la tierra. Por lo tanto se debería incrementar de manera urgente un cambio a estas leyes que regulan la contaminación del suelo por el uso de sustancias agroquímicas altamente tóxicas.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Que es lo que produce la utilización de sustancias agro- químicas altamente tóxicas en el sector agrario?

Respuesta:

Sin lugar a dudas la muerte y devastación a todos los seres vivos de nuestro planeta ya que todos dependemos de la pacha mama, y necesitamos que se le de cuidado y protección.

TERCERA PREGUNTA:

¿En que aspectos afecta la utilización de sustancias agroquímicas altamente tóxicas en el medio ambiente y sobre todo en el cuidado del suelo?

Respuesta:

Se afecta de varias maneras, la primera, es la extinción de la flora y fauna, segundo, la vida de muchos seres vivientes principalmente al del ser humano, y por último se afecta a todos los minerales que contiene el suelo para su fertilización.

CUARTA PREGUNTA

¿Qué acciones se debería tomar para reducir, o controlar la utilización de sustancias agroquímicas altamente toxicas en la producción de productos de carácter agrícolas?

Respuesta:

Se debería endurecer las penas y sanciones a los infractores, que solo ven el lado de lucrar, a través de reformas legales que garanticen y limiten esta devastación del suelo , y la destrucción del medio ambiente.

QUINTA PREGUNTA.

¿Estaría usted de acuerdo en implementar en el código penal un capítulo sobre delitos ambientales por uso de agroquímicos peligrosos o considerados como altamente tóxicos?

Respuesta.

Es necesario ya que se haría respetar a la pacha mama, al suelo y sus componentes.

Comentario:

Considero que es verdad que si existe deficiencia en las leyes referentes a la contaminación del suelo y el uso de las sustancias agroquímicas ya que día a día se incrementa este tipo de acciones sin que se frene este acto por parte de quienes tienen el compromiso y deber de cuidar el medio ambiente sin tener en cuenta que el daño no solo se lo hace al medio ambiente es este caso el suelo sino a todos los seres vivos que hacemos parte de este planeta.

Los grandes efectos que se producen con la utilización de sustancias agroquímicas altamente tóxicas, serían inmensos e irreparables porque la pérdida de la flora y fauna, la erosión de los suelos, la disminución del agua y la destrucción total del medio ambiente, no se los podría reemplazar por ningún medio posible y tratar de reparar el daño causado llevaría muchos años, más aun que este tipo de acciones se va incrementando de manera alarmante. Por lo que creo necesario incrementar sanciones que puedan limitar de forma definitiva con esta contaminación del suelo y la utilización de las sustancias agroquímicas altamente tóxicas.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Que es lo que produce la utilización de sustancias agro- químicas altamente tóxicas en el sector agrario?

Respuesta:

La ambición de unos cuantos, que lucran a través de este tipo de acciones, y la falta de aplicación de las leyes en las mismas.

TERCERA PREGUNTA:

¿En que aspectos afecta la utilización de sustancias agroquímicas altamente toxicas en el medio ambiente y sobre todo el cuidado del suelo?

Respuesta:

En la destrucción de los suelos, causando infertilidad de los mismos, sobre todo a la producción agricultura y riego de estos sectores.

CUARTA PREGUNTA

¿Qué acciones se debería tomar para reducir, o controlar la utilización de sustancias agroquímicas altamente toxicas en la producción de productos de carácter agrícolas?

Respuesta:

La forma más eficaz que evitaría esta contaminación del suelo, seria endurecer las leyes para los explotadores del medio ambiente.

QUINTA PREGUNTA

¿Estaría usted de acuerdo en implementar en el código penal un capítulo sobre delitos ambientales por uso de agroquímicos peligrosos o considerados como altamente tóxicos?

Si sería necesario que el código penal estipule esta clase de delitos.

Comentario:

Es evidente que se debería incrementar una sanción más drástica para aquellas personas que con tal de lucrar ilícitamente, no les importa al medio ambiente y causar una serie de consecuencias irreparables en el medio ambiente, sin pensar que podrían acabar con este planeta, ni tampoco les importa infringir la leyes que regulan el aprovechamiento forestal, y como las sanciones estipuladas son muy leves, les da lo mismo pagar que dejar de hacerlo.

ENTREVISTA N° 3. A un profesional del derecho en libre ejercicio.**SEGUNDA PREGUNTA:**

¿Que es lo que produce la utilización de sustancias agro- químicas altamente toxicas en el sector agrario?

Respuesta:

Los efectos seria innumerables, porque al destruir el medio ambiente que nos rodea, se está acabando con todo aquello que forma parte de este planeta incluyendo la vida de los seres humanos y sobre todo la generación de enfermedades terminales.

TERCERA PREGUNTA:

¿En que aspectos afecta la utilización de sustancias agroquímicas altamente toxicas en el medio ambiente y sobre todo el cuidado del suelo?

Respuesta:

Afecta en el aspecto ecológico principalmente, con lo referente a la pérdida de la flora y fauna, la muerte de las especies y todos sus efectos que indiscutiblemente son lo que produce la destrucción del medio ambiente.

CUARTA PREGUNTA

¿Qué acciones se debería tomar para reducir, o controlar la utilización de sustancias agroquímicas altamente tóxicas en la producción de productos de carácter agrícolas?

Respuesta:

Se debería tomar acciones como conferencias a los pequeños agricultores ya que este clase de problema socio jurídico se da por las personas que manejan el suelo y lo hacen producir con sustancias agrícolas altamente tóxicas así mismo se debe tener en cuenta que la educación es hacer saber y de la misma manera hacer respetar con sanciones más severas como lo determina la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos referentes al cuidado y aprovechamiento de la naturaleza y el buen vivir.

QUINTA PREGUNTA.

¿Estaría usted de acuerdo en implementar en el código penal un capítulo sobre delitos ambientales por uso de agroquímicos peligrosos o considerados como altamente tóxicos?

Respuesta.

Si, por lo que si esto llega a nuestra legislación como un delito , se estaría haciendo respetar los derechos del Medio Ambiente.

Comentario:

Es necesario dar conciencia al cuidado del medio ambiente de la misma manera el cuidado del suelo ya que es la capa fértil donde nace la flora y donde reposa la fauna , sobre todo de donde el ser humano se alimenta, por lo antes anotado es necesario que este acto sea estipulado en nuestra legislación como un delito que condena a la mala utilización del suelo en su producción.

6.3.- Análisis de Casos.**TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA, DICIEMBRE 17 DE 2003 (3)****TIPO DE NORMA:** Resolución del Tribunal Andino 37**TIPO DE PUBLICACIÓN:** Registro Oficial 234**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 17-dic-2003**ESTADO:** Vigente**PROCESO:** 37-IP-2003

Interpretación prejudicial de las disposiciones previstas en los artículos 78 y 79 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, solicitada por el Consejo de Estado de la Republica de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, e interpretación de oficio de los artículos 72 y

73 eiusdem. Parte actora: sociedad PFIZER S.A. Caso: "Registros sanitarios del producto VINTIX COMPRIMIDOS RECUBIERTOS". Expediente interno No. 6015

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. San Francisco de Quito, dieciocho de junio de dos mil tres.

1. Demanda

1.1. Cuestión de hecho.

Agrega el consultante que, según el actor, "Mediante Resoluciones Núms. 242665 de 16 de septiembre y 243199 de 23 de septiembre, ambas de 1998, proferidas por el director del INVIMA, primero se le negó a la entidad demandante las pretensiones del recurso interpuesto en contra de las resoluciones Núms. 16945 ... 017111 ... y 16946 ... por medio de las cuales se le otorgaron los registros sanitarios M-011716, M-011775 y M-011717 a la sociedad ROEMMERS COLOMBIA S.A. para importar y vender VINTIX ... y resolución Núm. 243200 ... por medio de la cual a petición de la Procuraduría General de la Nación el INVIMA aclaró la citada resolución núm. 242665"; que "La respuesta del INVIMA a los recursos de PFIZER desconoció los derechos de propiedad industrial previstos en los artículos 78 y 79 de la Decisión 344, al conceder los respectivos registros sanitarios a ROEMMERS COLOMBIA S.A. para comercializar el producto VINTIX, pues la actora había suministrado oportunamente los estudios referentes al SILDENAFIL CITRATO, lo cual dio lugar al otorgamiento de un derecho a través de la autorización de

comercializar el VIAGRA, información reservada que el INVIMA debía hacer respetar para efectos de que no pudiera ser empleada por terceros, como sucedió en el trámite de la solicitud hecha por ROEMMERS COLOMBIA S.A.

1.2. Cuestión de derecho

En su demanda, la parte actora alega que "... Pfizer suministró en su oportunidad los estudios clínicos correspondiente (sic) a demostrar la eficiencia y seguridad del ingrediente activo Sildenafil Citrato, lo que dio lugar al otorgamiento de un derecho a través de la autorización de comercializar el producto VIAGRA. la información contenida en dichos estudios fue el resultado de considerables inversiones técnicas, científicas y, lógicamente, económicas, lo que ocasiona ... que esa especial importancia y reserva de la información hiciera que el INVIMA tuviera que respetarla en todo momento para efectos de que no pudiera ser empleada por terceros, ya sean directamente, en apoyo para la aprobación de otros productos con el mismo ingrediente activo del VIAGRA"; que, de conformidad con el Decreto 677/95, "existen dos vías para obtener la aprobación de un producto farmacéutico: un proceso que podría denominarse ordinario, y otro que podría llamarse de aprobación sumaria. El proceso ordinario se usa en casos donde el producto farmacéutico nunca ha sido comercializado antes en Colombia (es decir, es nuevo), mientras que el de aprobación sumaria se aplica en aquellos casos donde el producto ya fue aprobado para su comercialización en Colombia (en otras palabras, donde un primer solicitante ya obtuvo aprobación mediante el proceso ordinario). Bajo el

proceso ordinario, el solicitante debe aportar tres (3) diferentes grupos de documentación: un estudio farmacológico, un estudio farmacéutico, y cierta documentación legal. El estudio farmacológico en particular es revisado por la Comisión Revisora Médica. Llenos los otros requisitos de carácter formal, el INVIMA procede a conceder el registro sanitario correspondiente, y a la vez, incorpora el nuevo ingrediente activo y su presentación en una lista denominada el Manual de Normas Farmacológicas. Este fue justamente el proceso que siguió Pfizer para su producto VIAGRA, en tanto que el ingrediente activo de este producto, el Sildenafil Citrato, no había sido aprobado para comercialización en Colombia"; y que, bajo el proceso sumario, "el solicitante simplemente debe señalar que el producto ya se encuentra en el Manual de Normas Farmacológicas, y posteriormente sólo debe aportar el estudio farmacéutico y la documentación legal; es decir, no existe la obligación de aportar el estudio farmacológico.

"El artículo 79 es claro en proteger la exclusividad de la información confidencial en los términos indicados por el Art. 78. Ahora, si bien el segundo párrafo de dicho artículo permite a los países miembros llevar a cabo o implementar procesos sumarios ... para la comercialización de productos farmoquímicos, dicha posibilidad está circunscrita a que se aporten estudios de bioequivalencia ya que el titular de los datos sobre los que se basa el proceso sumario, imparta expresamente su aprobación. Dicho en otras palabras, para que un tercero Finalmente, la actora sostiene que "... al intentar beneficiarse del

proceso de aprobación sumario contemplado en los Artículos 20 y 25 del Decreto 677/95, el solicitante está apoyándose de una manera u otra en la información confidencial aportada por el registrante inicial, ya que si no fuera por la existencia de esta información, simple y llanamente no sería posible acceder a este proceso de aprobación sumario. Y como para apoyarse en la información confidencial se requiere del consentimiento del registrante inicial (en este caso Pfizer) y de la presentación de los estudios "de bioequivalencia de acuerdo con los artículos 78 y 79 de la Decisión 344, el incumplimiento o la inobservancia de cualquiera de estos requisitos acarrea necesariamente que no se pueda autorizar un registro sanitario mediante el referido proceso de aprobación sumario"; Es claro que el INVIMA autorizó los registros sanitarios del producto VINTIX únicamente con base en lo previsto en el Decreto 677/95, desconociendo así de plano el mandato contenido en los artículos 78 y 79 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena". (CONTINUA).

PROCESO No. 37.- (COTIZACION)

Según el consultante, " el apoderado del INVIMA sostiene que con la expedición de los actos administrativos acusados no incurrió en violación alguna de las normas invocadas por la parte actora; que los mismos se profirieron de conformidad con las atribuciones legales otorgadas por el Decreto 2153 de 1992 y la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que se basaron y apoyaron de manera exclusiva en los artículos 78 y 79 de la Decisión 344, que corresponden dentro de su estructura normativa al

Capítulo IV, denominado "De los secretos industriales". Estos artículos están referidos al tema de datos de productos químicos presentados a las autoridades de los países miembros y al uso exclusivo de estos datos".

CONSIDERANDO:

Que, las normas cuya interpretación se solicita son las disposiciones consagradas en los artículos 78 y 79 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena;

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 1, literal c) del Tratado de Creación del Tribunal (codificado mediante la Decisión 472), las normas citadas forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, de conformidad con la disposición señalada en el artículo 32 del Tratado de Creación del Tribunal, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 4, 121 y 2 de su Estatuto (codificado mediante la Decisión 500), este Tribunal es competente para interpretar por vía prejudicial las normas que integran el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, de conformidad con la disposición indicada en el artículo 125 del Estatuto, y, según consta en la providencia que obra al folio 353 del expediente, la presente solicitud de interpretación prejudicial fue admitida a trámite; y,

Que, por tanto, corresponde a este Tribunal realizar la interpretación de las disposiciones contempladas en los artículos 78 y 79 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; asimismo, el Tribunal, con fundamento en la potestad que deriva del artículo 34 de su Tratado de Creación, estima pertinente interpretar de oficio las disposiciones previstas en los artículos 72 y 73 eiusdem, cuyos textos son del tenor siguiente:

"Artículo 72.- Quien lícitamente tenga control de un secreto industrial, estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal secreto sin su consentimiento, de manera contraria a las prácticas leales de comercio, por parte de terceros, en la medida que:

a) La información sea secreta en el sentido que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan el tipo de información de que se trate;

b) La información tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;
y,

c) En las circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo "control, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios". (CONTINUA).

PROCESO No. 37.- (COTIZACION)

"Artículo 73.- A los efectos de la presente Decisión, no se considerará como secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

"Artículo 79.- Ninguna persona distinta a la que haya presentado los datos a que se refiere el artículo anterior podrá, sin autorización de esta última, contar con tales datos en apoyo a una solicitud para aprobación de un producto, durante un período no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que el País Miembro haya concedido a la persona que produjo los datos, la aprobación para poner en el mercado su producto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no impide que un País Miembro lleve a cabo procedimientos sumarios de aprobación para tales productos, sobre la base de estudios de bioequivalencia o biodisponibilidad".

I. De las peticiones recibidas por el Tribunal con posterioridad a la admisión de la solicitud de interpretación judicial

Antes del examen concerniente a las normas solicitadas en interpretación por el Juez Consultante, cabe dar cuenta del escrito recibido por este órgano jurisdiccional, junto con sus anexos, el 16 de mayo del año en curso, mediante el cual la apoderada de la Sociedad ROEMMERS COLOMBIA S.A. pide que este Tribunal "se sirva ordenar a la Sección Primera del Consejo de Estado de la República de Colombia ... cumplir lo ordenado por, la Sala de la Sección Primera del mismo Consejo de Estado en auto del pasado 19 de julio de 2002", que "se ordene al Consejo de Estado, subsanar las omisiones en las que ha incurrido en la solicitud de Interpretación Prejudicial enviada al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, para lo cual habrá de adicionar dicha solicitud conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Decisión 500 ... y lo resuelto por la Sala en el auto del pasado 19 de julio de 2002", y que "En caso de no prosperar la anterior solicitud, subsidiariamente ... se sirva interpretar en el presente proceso las demás normas comunitarias y extracomunitarias que surgieron en el debate entre las partes, a saber: los artículos 78 y 79 de la Decisión 344; los artículos 260, 263, 265, 266 y 268 de la Decisión 486; las normas que en el ordenamiento andino protegen los derechos a la salud y la vida que fueren aplicables al caso planteado.

II. De la supremacía del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina

A la luz de la controversia sostenida por las partes en el expediente interno No. 6015, en torno al vínculo entre el ordenamiento jurídico comunitario y el nacional, el Tribunal encuentra pertinente reiterar que "el derecho comunitario andino, fuera de constituir un ordenamiento jurídico autónomo, independiente, con su propio sistema de producción, ejecución y aplicación normativa, posee los atributos, derivados de su propia naturaleza, conocidos como de aplicabilidad inmediata, efecto directo y primacía. Este tercer elemento dice relación con la capacidad que tienen sus normas de prevalecer sobre las de derecho interno, cualquiera que sea el rango de éstas, lo cual en la práctica se traduce en que el hecho de pertenecer al acuerdo de integración le impone a los Países Miembros dos obligaciones fundamentales dirigidas la una, a la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de dicho Ordenamiento dentro de su ámbito territorial; y la otra, a que no se adopten medidas o se asuman conductas o se expidan actos, sean de naturaleza legislativa, judicial, o administrativa, que contraríen u obstaculicen la aplicación del derecho comunitario" (Sentencia dictada en el expediente No. 89-AI-2000 de 28 de septiembre de 2001, publicada en la G.O.A.C. No. 722 del 12 de octubre del mismo año); por tanto, "La preeminencia que se deriva de la aplicación directa conlleva la virtud que tiene el ordenamiento comunitario de ser imperativo y de primar sobre una norma de derecho interno, de manera que allí donde se trate de aplicar normas legales en actos jurídicos contemplados en el derecho de integración deberá acudir al ordenamiento jurídico comunitario, con prevalencia sobre el derecho interno" (Sentencia dictada en el expediente No.

06-IP-93 de 17 de febrero de 1994, publicada en la G.O.A.C. No. 150 del 25 de marzo del mismo año). En el contexto que antecede, el Tribunal ha declarado que "... El desarrollo de la ley comunitaria por la legislación nacional, es empero excepcional y por tanto a él le son aplicables principios tales como el del complemento indispensable, según el cual no es posible la expedición de normas nacionales sobre el mismo asunto, salvo que sean necesarias para la correcta aplicación de aquéllas ... Significa esto que para que tenga validez la legislación interna se requiere que verse sobre asuntos no regulados en lo absoluto por la comunidad ... Como lo ha dicho el Tribunal en la interpretación del artículo 84 de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena (caso 2-IP-88), no es posible que la legislación nacional modifique, agregue o suprima normas, sobre aspectos regulados por la legislación comunitaria ..." (Sentencia dictada en el expediente No. 10-IP-94 de 17 de marzo de 1995, publicada en la G.O.A.C. No. 177 del 20 de abril de 1995).

Y a propósito del artículo 143 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el Tribunal ha precisado que "Los Países Miembros de la Comunidad Andina ... pueden fortalecer el régimen común de Propiedad Industrial en ella constituido, mediante disposiciones internas ... siempre que tales normas regulen únicamente lo no comprendido por ese Régimen, que no se lo restrinja en sus propósitos, ni se recorte su finalidad de proteger los derechos que consagra" (Sentencias dictadas en los expedientes No. 25-IP-

2002 y 26-IP-2002, publicadas en las G.O.A.C. No. 796 del 24 de mayo de 2002, y No. 798 del 28 de mayo de 2002, respectivamente). (CONTINUA).

PROCESO No. 37.- (COTIZACION)

III. Del secreto industrial en la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

Vista la posibilidad de que las empresas, en el curso de su actividad económica, desarrollen un acervo de conocimientos en torno a los productos que fabrican o a los servicios que prestan, así como en lo que concierne a sus métodos de producción y a sus formas de distribución, y visto el valor comercial y la utilidad colectiva que pudiese tener parte de la información contenida en el citado acervo, la norma comunitaria concede, bajo una serie de condiciones, a quien posee lícitamente dicha información bajo control, una forma de tutela parcial y relativa, menor a la prevista para las invenciones y los signos distintivos, cuyo propósito es asegurar a su titular la posesión y uso de tal información, mientras subsistan las condiciones establecidas al efecto, y sin perjuicio del límite que deriva de la tutela de los derechos fundamentales de alcance colectivo. La norma comunitaria disciplina esta forma de tutela bajo la figura del secreto industrial. De la citada disciplina forma parte el régimen especial previsto en los artículos 78 y 79 de la Decisión 344, cuya interpretación ha sido solicitada a este Tribunal.

A tenor de los artículos 76 y 77 eiusdem, la prohibición alcanza también al tercero autorizado para usar la información, quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio, salvo pacto en contrario, así como a cualquier persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, quien deberá abstenerse de usarlo, explotarlo o revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado.

Ahora bien, según las disposiciones contempladas en los artículos 72 y 73 de la decisión en referencia, la prohibición impuesta a los terceros se configurará si, a propósito de la información constitutiva del objeto de la tutela, se prueba el cumplimiento efectivo de las siguientes condiciones de concurrencia necesaria: que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, o a los métodos o procesos de producción de éstos, o a los medios o formas de distribución o comercialización de tales productos o de los servicios; que la información, en su totalidad o en los elementos que la componen, sea secreta, es decir, no conocida en general ni fácilmente accesible a los miembros de los círculos que normalmente la manejan; que, por ser secreta, tenga un valor comercial, efectivo o potencial; y que, quien posea legalmente su control haya adoptado medidas razonables y concretas para mantenerla en secreto, tales como la limitación de su acceso a un núcleo restringido de personas y, en caso

de convenios de transferencia, el establecimiento de cláusulas de confidencialidad que no sean contrarias a la libre competencia.

IV. De las condiciones de protección de los datos relativos a los productos farmoquímicos o agroquímicos que utilicen nuevos componentes químicos. De las condiciones de su utilización por terceros

En el marco de la regulación que antecede, la norma comunitaria disciplina, principalmente a través de los artículos 78 y 79 de la Decisión 344, el supuesto especial de la comercialización de productos farmoquímicos y agroquímicos que utilicen nuevos componentes químicos. Se entiende que la entidad química cuya novedad exige el artículo 78 eiusdem, y que ha de formar parte de la composición del producto, no constituye una invención, en el sentido del artículo 1 de la decisión citada, pues, de ser este el caso, y de no hallarse incurso el nuevo compuesto en las prohibiciones contempladas principalmente en los artículos 7 y 16 eiusdem, la tutela comunitaria correspondiente, caso de cumplirse los requisitos establecidos al efecto, sería la del patentamiento y no la del secreto industrial. I.

PROCESO No. 37.- (COTIZACION)

Ahora bien, los Países Miembros, en lugar de exigir la presentación de datos experimentales o de otro tipo para verificar la seguridad y eficacia de los productos farmoquímicos o agroquímicos que utilicen nuevos componentes

químicos, a los fines de aprobar su comercialización, se encuentran en libertad de establecer, sobre la base de la realización y presentación de estudios de bioequivalencia o de biodisponibilidad, procedimientos aprobatorios de carácter sumario.

Se entiende por biodisponibilidad la velocidad y la magnitud con que un principio activo es absorbido desde un producto farmacológico y está disponible en el lugar de acción, mientras que, a través del estudio de bioequivalencia, se pretende demostrar que dos formulaciones del mismo principio activo son terapéuticamente equivalentes.

Sobre la base de las consideraciones que anteceden, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.

CONCLUYE:

1o. La supremacía del Derecho Comunitario dice relación con la capacidad que tienen sus normas de prevalecer sobre las de derecho interno, cualquiera que sea el rango de éstas, lo que en la práctica se traduce en que el vínculo de pertenencia de los Países Miembros al Acuerdo de Integración Subregional les impone dos obligaciones fundamentales: una se concreta en la exigencia de adoptar medidas que aseguren el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina en su ámbito territorial; y la otra se expresa en la prohibición de adoptar medidas, desarrollar conductas o ejecutar actos, sean

de naturaleza legislativa, administrativa o judicial, que contraríen, impidan u obstaculicen la ejecución o aplicación del ordenamiento comunitario.

2o. Vista la posibilidad de que las empresas, en el curso de su actividad económica, desarrollen un acervo de conocimientos en torno a los productos que fabrican o a los servicios que prestan, así como en lo que concierne a sus métodos de producción y a sus formas de distribución, y visto el valor comercial y la utilidad colectiva que pudiese tener parte de la información contenida en el citado acervo, la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena concede, bajo una serie de condiciones, a quien posee lícitamente dicha información bajo control, una forma de tutela parcial y relativa cuyo propósito es asegurar a su titular la posesión y uso de tal información, mientras subsistan las condiciones establecidas al efecto, y sin perjuicio del límite que deriva de la tutela de los derechos fundamentales de alcance colectivo.

3o. La forma de tutela que la norma comunitaria disciplina bajo la figura del secreto industrial no se concreta en la atribución de un derecho de propiedad sobre la información objeto del secreto, sino en la prohibición impuesta a los terceros de adquirir, usar o revelar dicha información, sin el consentimiento de su titular y de manera contraria a las prácticas leales del comercio. La prohibición alcanza también al tercero autorizado para usar la citada información, quien tendrá la obligación de no divulgarla por ningún medio, salvo pacto en contrario, así como a cualquier persona que, con motivo de su trabajo,

empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, quien deberá abstenerse de usarlo, explotarlo o revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado.

4o. Vista la obligación fundamental de los Países Miembros de proteger la salud de los consumidores de productos farmoquímicos o agroquímicos que utilicen nuevos componentes químicos y, en consecuencia, la necesidad de verificar su seguridad y eficacia, la norma comunitaria les atribuye la potestad de exigir o no, a los efectos de aprobar la comercialización de tales productos, la presentación de datos experimentales o de otro tipo que no se hayan publicado y que sean necesarios para llevar a cabo aquella verificación. Se trata, por tanto, de una norma cuyo propósito no es atribuir derechos sobre el compuesto químico en cuestión, sino garantizar a los consumidores la seguridad y eficacia de los productos que lo utilizan.

5o. La norma comunitaria impone, a los Países Miembros que exijan la presentación de los datos experimentales o de otro tipo que no se hayan publicado y que sean necesarios para verificar la seguridad y eficacia de los productos en referencia, la obligación de protegerlos, a condición de que la generación de tales datos, según la demostración que su titular realice, haya sido el resultado de un esfuerzo considerable. La obligación no será exigible si

se estima necesaria la publicación de los datos para proteger la salud pública, o si el País Miembro ha adoptado medidas que impiden o sancionen su uso comercial desleal.

6o. De ser exigible la protección de los datos, ésta se concretará en la prohibición que la norma comunitaria impone a los terceros de utilizar aquéllos sin autorización de quien los haya presentado, como apoyo para solicitar que se apruebe la comercialización de un producto, durante un período no menor de cinco años contados desde la aprobación del producto a quien haya generado tales datos. Esta forma de tutela no es atributiva de derechos de propiedad y, comoquiera que alcanza únicamente a los datos citados, no se extiende al producto farmoquímicos o agroquímico cuya comercialización haya sido aprobada. La prueba del uso comercial desleal de los datos corresponderá a quien lo alegue. En todo caso, el límite de la posesión y uso reservado de los datos, por parte de su titular, será el interés colectivo en la protección de la salud pública, supuesto en el cual la autoridad competente, si lo estima necesario, podrá disponer su publicación.

7o. En lugar, de exigir la presentación de datos experimentales o de otro tipo para verificar la seguridad y eficacia de los productos en referencia, los Países Miembros se encuentran en libertad de establecer, sobre la base de la realización y presentación de estudios de bioequivalencia o de biodisponibilidad, procedimientos sumarios para aprobar la comercialización de

aquéllos. En este caso, visto que tales estudios se hallan igualmente dirigidos a garantizar la eficacia y seguridad de los productos farmoquímicos o agroquímicos que utilicen nuevos componentes químicos, su presentación constituye un requisito imprescindible para aprobar la comercialización de tales productos.

De conformidad con la disposición prevista en el artículo 35 del Tratado de Creación del Tribunal, el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, deberá adoptar la presente interpretación en la sentencia que pronuncie y, de conformidad con la disposición prevista en el artículo 128, último inciso, del Estatuto del Tribunal, deberá remitir dicha sentencia a este órgano jurisdiccional.

Notifíquese la presente interpretación mediante copia certificada y sellada, y remítase también copia a la Secretaría General de la Comunidad Andina, para su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Caso N.- 2.

TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA, NOVIEMBRE 28 DE 1997 (2)

NORMA: Resolución del Tribunal Andino 5

PUBLICACIÓN: Registro Oficial 347

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25-jun-1998

ESTADO: Vigente.

PROCESO No. 5-IP-96 Interpretación Prejudicial.

Interpretación Prejudicial de los artículos 1, 4, 5 y 20 de la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, solicitada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Expediente nacional No. 2866. Demanda de la sociedad "PPG INDUSTRIES INC.". Caso: patente de invención "COMPOSICION SOLIDA QUE CONTIENE HALOGENO Y METODO PARA PRODUCIRLA"

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

VISTOS: El Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, a través del Consejero Ponente Dr. Libardo Rodríguez Rodríguez, requiere del Tribunal Andino, la interpretación prejudicial de los artículos 1, 4, 5 y 20 de la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Se formula el requerimiento, en razón de que la sociedad PPG INDUSTRIES INC., en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, demanda la anulación del artículo 2 de la resolución No. 6751 de septiembre 12 de 1991, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia, por medio de la cual se niega las reivindicaciones 1 a 14 de la solicitud de patente de invención consistente en "Composición Sólida que contiene halógeno y método para producirla"; y se pide además la nulidad de la resolución No. 1962 de octubre 29 de 1993 la cual, al resolver el recurso

de reconsideración o reposición interpuesto contra el primero de los actos acusados, dispuso su confirmatoria.

A) El solicitante considera como hechos relevantes para proceder a esta interpretación los siguientes:

I. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

QUE este Tribunal es competente para interpretar en vía "prejudicial" las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena, siempre que la solicitud provenga de un juez nacional actuando en función de juez comunitario, como lo es en el caso la alta jurisdicción consultante, y en tanto en cuanto aquellas resulten pertinentes - a juicio del Tribunal Andino - para la resolución del litigio interno; e igualmente si, como en el caso, la solicitud cumple con los demás requerimientos de los artículos 28 y 29 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, y los requisitos exigidos por el artículo 61 del Estatuto del Tribunal.

II. NORMAS QUE VAN A SER INTERPRETADAS

QUE de las normas cuya interpretación ha sido solicitada por la alta jurisdicción consultante, el Tribunal considera pertinentes para el correspondiente análisis interpretativo, las siguientes:

DECISION 85

"Artículo 1.- Se otorgará patente de invención a las nuevas creaciones susceptibles de aplicación industrial y a las que perfeccionen dichas creaciones".

"Artículo 4.- No se consideran invenciones:

- Los principios y descubrimientos de carácter científico;
- El simple descubrimiento de materias existentes en la naturaleza;
- Los planes comerciales, financieros, contables u otros similares; las reglas de juego u otros sistemas en la medida que ellos sean de un carácter puramente abstracto;
- Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para tratamiento humano o animal y los métodos de diagnóstico; y
- Las creaciones puramente estéticas".

"Artículo 5.- No se otorgarán patentes para:

- Las invenciones contrarias al orden público o a las buenas costumbres;
- Las variedades vegetales o las razas animales, los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de vegetales o animales;
- Los productos farmacéuticos, los medicamentos, las sustancias terapéuticamente activas, las bebidas y los alimentos para el uso humano, animal vegetal;
- Las invenciones extranjeras cuya patente se solicite un año después de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el primer país en que se

solicitó. Vencido ese lapso no se podrá hacer valer ningún derecho derivado de dicha solicitud; y,

- Las invenciones que afecten el desarrollo del respectivo País Miembro o los procesos, productos o grupos de productos cuya patentabilidad excluyan los Gobiernos".

"Artículo 20.- Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente.

Si fuere parcialmente favorable podrá otorgarse el título por resolución motivada incluyendo solamente las reivindicaciones aceptadas.

Si fuere desfavorable se le negará por resolución debidamente motivada".

II. LA DECISION 85: CRITERIOS DE INTERPRETACION

En el proceso judicial que ha dado origen a la solicitud de interpretación que aquí se absuelve, se discuten si los productos desinfectantes, en este caso para ser utilizados en piscinas, están o no comprendidos en la excepción a la patentabilidad consagrada en el literal c) del artículo 5o. de la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Es de particular importancia señalar que el artículo 5o. tiene carácter excepcional, pues la regla general es la patentabilidad, consagrada en el artículo 1ro. de la misma Decisión y, por lo mismo, debe ser interpretado aquel

por este Tribunal Comunitario y aplicado por el juez nacional, en la forma restrictiva que una norma de este tipo postula, pues bien claro está que es de la competencia exclusiva del legislador - en este caso el andino - consagrar las situaciones excluidas de las disposiciones generales, así mismo previamente determinadas por él. Ha sido éste el razonamiento contenido en la sentencia de este Tribunal Andino de septiembre 26 de 1997. Proceso No. 15-IP-95 "FMC CORPORATION".

III. INTERPRETACION DEL ARTICULO 5, párrafo c)

El artículo 1ro. de la Decisión 85 establece que se otorgará patente de invención "a las nuevas creaciones susceptibles de aplicación industrial, y a las que perfeccionen dichas creaciones". Esto supone la manifestación inventiva del hombre que crea algo nuevo o que perfecciona lo que ya existe, todo en beneficio de la humanidad, logrando lógicamente un lucro por su invento. Este lucro es el que deriva de su patente, la cual le otorga derechos propios sobre el invento.

Puestas de presente las anteriores consideraciones generales sobre el carácter excepcional del artículo 5o. de la Decisión 85, y con los antecedentes de tal Decisión, el Tribunal procede a efectuar la interpretación del literal c) del mencionado artículo, a los fines de determinar si los productos desinfectantes se encuentran o no incluidos en el mismo.

El Tribunal al referirse a la novedad, expresó:

"El requisito de la novedad es imprescindible para que se pueda conceder patente a una invención. La novedad debe ser entendida en un sentido amplio, sin restricciones que puedan modificar su significado, por tanto, no interesa cuánto empeño o inversión haya requerido el invento de ese producto o procedimiento. Por otra parte, la accesibilidad al conocimiento no puede verse restringida por condiciones de territorialidad o número de personas que hayan llegado a conocer esa invención. Basta con que esa técnica haya sido accesible al público, así sea a un número limitado de personas, en cualquier parte del mundo, de cualquier manera, para que la invención no pueda ser considerada como nueva" (Proceso No. 15-IP-95, sentencia de septiembre 26 de 1997.)

La Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, coincidía con la corriente universal: "no restringe el concepto de novedad, y basta con que la invención se encuentre en el estado de la técnica - no sólo en los Países Miembros sino también fuera de ellos - para que el producto o procedimiento no cumpla con los requisitos de patentabilidad". (Sentencia citada en el párrafo anterior).

"La invención para ser patentable debe poderse producir (invenciones de producto) o utilizar (invenciones de procedimiento) en cualquier tipo de industria. La palabra industria, agrega el artículo que comentamos, debe

entenderse en el sentido más amplio posible comprendiendo cualquier actividad productiva, inclusive los servicios.

"Al decir de GOMEZ SEGADE el requisito es perfectamente lógico y razonable. La concesión de la patente debe constituir un estímulo para el desarrollo de la industria y de la tecnología. En consecuencia, sólo deben patentarse las invenciones que puedan emplearse en la práctica." (Manuel Pachón, *ibídem*, pág. 63).

Por tanto y como puede observarse de lo anteriormente expuesto, del literal c) del artículo 5o. se desprende que no se pueden otorgar patentes para los productos farmacéuticos, los medicamentos, las sustancias terapéuticamente activas, las bebidas y los alimentos para el uso humano, animal o vegetal.

Con vista de lo cual el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina observa:

"Una de las características de los elementos halogenados lo constituye precisamente su elevada condición tóxica; las anteriores sustancias, por pertenecer al grupo de los halogenados, son extremadamente tóxicas y una de las recomendaciones para este tipo de sustancias es evitar ser ingeridos, pues su alto poder tóxico resulta perjudicial a los organismos humanos y animales.

"Como se dijo en el ítem anterior, los compuestos halogenados son altamente tóxicos y su poder tóxico, depende de la concentración y del peso de la persona o animal que lo ingiera. Una ingesta de un producto de estas características, dado su alto poder corrosivo y cáustico, ataca las mucosas gástricas, ocasionando úlceras de difícil manejo clínico (Manual de Toxicología Clínica DREISBUCH. R. 6a. Edición).

"Por las razones antes anotadas y vistas las definiciones que para productos farmacéuticos establece el art. 4o. del Decreto 2092 de 1986, las sustancias halogenadas, no pueden clasificarse en este grupo, ni considerarse como tales, por cuanto no son susceptibles de ser "medicamentos de uso humano" dada la alta toxicidad de los mismos.

"De acuerdo a la definición del art. 20 del Decreto. 2092 de 1986, tales compuestos estarían catalogados como Material Higiénico Sanitario"

De igual manera, y conforme a la doctrina, (véase PACHON, Manuel y SANCHEZ, Zoraida: "El régimen andino de la Propiedad Industrial", ediciones jurídicas Gustavo Ibañez, Bogotá, 1995, pág. 86), es importante tener presente la evolución ocurrida en la legislación andina, en relación con esta prohibición de no registro de productos farmacéuticos: en la Decisión 344 existe una gran ampliación del campo de patentabilidad respecto de la contenida en la Decisión 85.

Así, sucede con la patentabilidad de los productos alimenticios y bebidas y con los productos agroquímicos ninguno de los cuales eran patentables, lo que concordantemente era recogido por la jurisprudencia de este Tribunal Comunitario. Y los productos farmacéuticos, salvo los que se encuentren incluidos en la lista de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud, son ahora patentables sin restricción alguna.

Por otra parte, la Decisión 344 eliminó también la posibilidad establecida en la Decisión 313, de instituir en las legislaciones internas de los Países Miembros un régimen de impatentabilidad de los productos farmacéuticos por un período que no podía exceder de 10 años.

CONCLUYE:

- Conforme a reiterada jurisprudencia, este Tribunal Andino es el órgano competente para decidir las normas comunitarias que, por atinentes al caso concreto, son las que van a ser interpretadas.
- Los pronunciamientos del Tribunal tienen la finalidad de asegurar en el territorio de los Países Miembros la aplicación uniforme de las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina, por lo cual la jurisprudencia sentada es doctrina armónica y estable pero con la natural adaptación al caso concreto, y puesta en función de los avances del proceso de integración; lo que, por otra parte, hace siempre necesaria la consulta.

- La Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, coincide con la corriente universal: no restringe el concepto de novedad. Basta por tanto que la invención se encuentre en el estado de la técnica - no sólo en el territorio Andino sino también fuera de él - para que se considere que el producto o procedimiento no cumple con los requisitos de patentabilidad.
- Por las razones expuestas en el presente fallo interpretativo, los desinfectantes no se encuentran comprendidos en la excepción a la patentabilidad contenida en el literal c) del artículo 5 de la Decisión 85.

El Consejo de Estado de la República de Colombia, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo deberá adoptar la presente interpretación de la normativa andina, al momento de dictar la respectiva sentencia en el expediente nacional No. 2866.

Notifíquese al Consejo de Estado la presente sentencia, mediante copia certificada y sellada.

Caso N.- 3.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

DAÑO MORAL

TIPO DE NORMA: Expediente de Casación 119

TIPO DE PUBLICACIÓN: Registro Oficial 38

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01-oct-2009

ESTADO: Vigente

DAÑO MORAL. Expediente 119, Registro Oficial 38, 1 de Octubre del 2009.

CASO No. 119-2008.

En el juicio ordinario No. 108-2007, que por daño moral, sigue Pedro Gabriel Haz Alvarado contra Narcisa Sotomayor Hallo, en su calidad de representante legal de Chemlok del Ecuador S. A., se ha dictado lo siguiente:

Corte Suprema de Justicia Primera Sala de lo Civil y Mercantil.

Quito, a 21 de mayo del 2008; las 11h55.

VISTOS: En lo principal, Narcisa Sotomayor Hallo, en su calidad de representante legal de Chemlok del Ecuador S. A., deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en el juicio ordinario que, por indemnización por daño moral, sigue Pedro Gabriel Haz Alvarado contra la recurrente. Dicho recurso fue concedido, por lo que el proceso pasa a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia; por el sorteo de ley, se ha radicado la competencia en esta Sala. Una vez que ha concluido la etapa de sustanciación correspondiente, para resolver se considera.

PRIMERO: La recurrente acusa al fallo de última instancia de haber infringido los artículos 2231, 2232, 2233 y 2234 del Código Civil, y sustenta su impugnación en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por cuanto el Tribunal de última instancia ha interpretado erróneamente estas disposiciones y en consecuencia, las ha aplicado indebidamente, al considerar que procede la indemnización por daño moral reclamada por el actor, cuando entre los supuestos enunciados en esas disposiciones, como presupuestos para tal reclamo, no consta la supuesta causal que fue invocada por el actor, ni se ha demostrado que haya una actuación ilícita, que genere el deber de indemnizar.

SEGUNDO: El Tribunal de última instancia (voto de mayoría, fojas 24-26 del cuaderno de segunda instancia), considera que la parte demandada ha actuado ilícitamente y tiene el deber de indemnizar pecuniariamente al actor, al haber utilizado indebidamente su nombre en una solicitud administrativa que formulara el 18 de julio del 2003 (foja 10 del cuaderno de primer nivel), mediante la cual pidió al Ministerio de Agricultura y Ganadería su inscripción como productora de fertilizantes; en esta solicitud insertó el nombre y registro profesional del Ing. Haz Alvarado, cuando el actor ya se había separado de la Compañía Chemlok el 30 de diciembre del 2001. Recién el 15 de junio del 2004 -prosigue el voto de mayoría-, la compañía demanda presenta una comunicación al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cual "reconoce que por error involuntario ha tomado el nombre del actor para solicitar y obtener

el permiso, cuando en realidad estaban representados por el ingeniero agrónomo John Teddy Mackliff Elizalde, afirmación que se contradice con lo expresado por el mencionado profesional en el oficio de fojas 75 remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG, Dirección Nacional de Fomento Agro-Productivo, en el cual indica que la empresa Chemlok del Ecuador S.A. no ha contratado sus servicios profesionales, ni tampoco tiene conocimiento ni ha realizado ningún tipo de trámite que guarde relación con solicitudes de registro de agroquímicos, registros de marcas, patentes, comercialización, exportación o importación de los mismos. De allí que consta justificada la existencia del hecho ilícito que ha provocado el daño moral. Así se ha pronunciado la Excma. Corte Suprema, al manifestar que: ...El padecimiento se tiene por supuesto por el hecho antijurídico que lo provoca y es suficiente la valoración objetiva de la acción antijurídica. Para las lesiones del espíritu rige el principio in re ipsa. La prueba del daño moral deberá ser la del hecho ilícito que lo ha provocado, el delito o un cuasidelito que han afectado a bienes jurídicamente protegidos, y el de la atribución del mismo al que causó el daño y los fundamentos para declararlo responsable.

TERCERO: Cuando el Legislador introdujo mediante Ley No. 171, publicada en el Registro Oficial 779 de 4 de julio de 1984, la normativa relativa a la indemnización por daño moral, consideró que existen "(...) innumerables actos ilícitos lesionan bienes morales, jurídicamente protegidos, sin embargo de lo cual, en virtud de las actuales normas, quedan sin reparación alguna...". Fue

evidente, pues, la intención de ampliar el campo de ciertas obligaciones extracontractuales que hasta esa fecha, no tenían forma de ser reclamadas. El autor del proyecto puesto a consideración del H. Congreso Nacional, el Dr. Gil Barragán Romero, señala respecto a este tema lo siguiente: "El daño moral parte del ataque a bienes esenciales de la personalidad, que causan una alteración del equilibrio espiritual de quien llega a sufrirlo. La alteración consiste en padecimientos que perturban la tranquilidad y el ritmo normal de vida del damnificado y, como consecuencia, producen un modo de estar anímicamente perjudicial, diferente de aquél en que la persona se hallaba anteriormente. En definitiva, tanto la legislación como la doctrina y la jurisprudencia han reconocido que los daños que una persona puede sufrir en su patrimonio muchas veces pueden rebasar el orden de lo meramente material, y que surgirá el deber de indemnizar para quien ha ocasionado el daño, cuando se cumplan tres condiciones que son fundamentales y de lógica, para establecer este tipo de responsabilidad civil extracontractual:

1. Un daño o perjuicio, material o moral;
2. Una culpa, demostrada o preexistente; y
3. Un vínculo de causalidad entre el uno y el otro.

CUARTO: Como puede apreciarse de las transcripciones anteriores, un elemento de común denominación entre estas diversas fuentes jurídicas, radica en la consideración fundamental de que se haya provocado, efectivamente, un daño, cuya consecuencia debe ser un detrimento en el patrimonio, sea material

o moral del damnificado, y que ese daño haya tenido como antecedente inmediato la acción u omisión ilícitas del agente que lo ocasionó; de otra manera, no surgiría el deber jurídico de indemnizar. Conforme dijera la Sala en la sentencia antes mencionada, "El daño es jurídico y, como tal, será reparable cuando sea cierto. La certeza de su existencia es un presupuesto indispensable, pues el daño a los efectos de la responsabilidad es aquel cuya existencia se ha probado acabadamente. Los que son hipotéticos o eventuales no son resarcibles. En materia de daños es insuficiente alegar un perjuicio en abstracto o una mera posibilidad; es necesaria la prueba del perjuicio real y efectivamente sufrido; los daños que no se han demostrado procesalmente, con elementos de convicción que exteriorizan un efectivo perjuicio, no existen jurídicamente.". En materia de daños morales, ciertamente que la carga de subjetividad a que puede verse enfrentado el juzgador es grande, debido precisamente a esa frontera tan delgada entre el ilícito como actuación, omisión o hecho antijurídico y cualquier otra actuación, omisión o hecho que sin ser antijurídicos, sin embargo puedan haber provocado, para quien los ha "sufrido", un daño en su patrimonio moral o material; por ello, la Sala considera indispensable, para contribuir a la elaboración de una doctrina jurisprudencial relativa a una materia tan trascendente y que ha tenido escaso tratamiento, precisar en qué circunstancias procede la indemnización por daño moral, teniendo como primera premisa la clara intención del Legislador de ampliar la protección a bienes que no son materiales, y que pueden verse lesionados por diversas actuaciones, omisiones o hechos. No cabe duda en que debe haber

un nexo de causalidad entre aquellos -deben provenir del agente- y la afectación efectivamente sufrida por el damnificado; y cabe preguntar si es posible indemnizar los perjuicios que ha ocasionado una conducta que, per se, no puede ser calificada de ilícita.

QUINTO: El artículo 2232 del Código Civil establece: "En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta./ Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes./ La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo." (el resultado es de la Sala). Ciertamente que al tratarse de un caso de responsabilidad extracontractual, no cabe distinguir la "clase" de culpa en la que el agente ha

incurrido; pero sí será necesario concluir, del tenor expreso de la disposición, que la actuación u omisión debieron ser contrarios al ordenamiento jurídico: es clara la intención del Legislador de castigar conductas que tengan un tinte marcadamente ilícito. El Dr. Primo Díaz Garaycoa, autor del voto salvado, considera que la utilización indebida del nombre del actor para un trámite administrativo no puede ser considerada como una actuación ilícita, en los términos empleados por el artículo 2232 del Código Civil, que genere el deber de indemnizar pecuniariamente, por cuanto no existe en definitiva una afectación al patrimonio moral del actor; distinto sería, observa, el caso de que esa utilización hubiese tenido finalidades dañosas o que afecten al honor, al buen nombre o reputación profesional del demandante. En efecto, como bien se concluye en el voto salvado -y de la ejemplificación que los autores citados traen respecto a las actuaciones u omisiones que pueden provocar una afectación en el patrimonio moral de una persona, como del expreso tenor del artículo 2232 del Código Civil.

SEXTO: En el recurso de casación, se alega que el Tribunal de último nivel (voto de mayoría) ha interpretado erróneamente y por tanto aplicado indebidamente las disposiciones relativas al daño moral, porque en ningún caso ha existido una conducta ilícita por parte de la demandada, ni la inclusión del nombre del actor en una solicitud de orden administrativo pudo comportar una actuación que ha manchado la reputación ajena u ocasionado difamación, y en general "sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad,

humillaciones u ofensas semejantes", conforme al artículo 2232 del Código Civil. La interpretación de la norma mencionada por parte del Tribunal de último nivel (voto de mayoría) es sin duda errónea por extensiva y ha provocado su aplicación indebida a la especie, como del artículo 2231, al considerar que la utilización del nombre del actor en un trámite administrativo comporta una imputación injuriosa, por lo que la sentencia debe ser casada y dictarse en su lugar la que corresponda. Conforme dispone el artículo 16 de la Ley de Casación, este Tribunal asume momentáneamente las atribuciones de Tribunal de Instancia, y dicta la sentencia que corresponde en lugar de la casada; tal como señala Fernando de la Rúa (El Recurso de Casación, Buenos Aires, Víctor P. de Zavalía Editores, 1968, p. 250), "Si el Tribunal estimare que la resolución impugnada ha violado o aplicado erróneamente la ley, la casará y resolverá el caso conforme a la ley y a la doctrina cuya aplicación se declara... se concede al tribunal de casación la función francamente positiva de aplicar concretamente la norma debida al caso sometido a su decisión, a la manera de una tercera instancia in iure".

SEPTIMO: Comparece a fojas 18-19 del cuaderno de primer nivel el Ing. Pedro Gabriel Haz Alvarado, quien señala que hasta el 30 de diciembre de 2001, laboró en la Compañía Chemlok del Ecuador S. A. Dicha compañía, sin su autorización y sin que él mantenga relación laboral alguna con la demandada, tramitó ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería una inscripción con fecha julio de 2003, solicitando al Ministerio la inscripción de la compañía como

productora de fertilizantes, "en la cual han usurpado y usufructuado mi buen nombre y registro profesional otorgado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas.". Prosigue en su demanda: "El mencionado Ministerio procede a registrar a la demandada como productora de fertilizantes con el número 02106, creyendo el Ministerio en cuestión que yo soy el técnico representante de la demanda, cuando no es así, otorgándole dicho registro.". Con estos antecedentes, con fundamento en los artículos 1480, 2241, 2243 inciso primero, 2258 y siguientes del Código Civil (anterior codificación) demanda a Chemlok del Ecuador S. A. la "indemnización pecuniaria y por lo mismo pido que en sentencia se la condene al pago de daños morales y económicos que me ha causado, en la suma de \$ 20.000 dólares de los Estados Unidos de América, ya que como queda demostrado, han usurpado mi buen nombre para lucrarse.

OCTAVO: Corresponde analizar en primer lugar la excepción de que el proceso se halla viciado de nulidad; revisado el mismo, se encuentra que ha sido sustanciado de conformidad con el procedimiento ordinario que rige para esta clase de materias, y que en él no se han omitido ninguna de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias previstas en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la desecha.

NOVENO: En cuanto a la excepción dilatoria de ilegitimidad de personería pasiva de Chemlok del Ecuador S. A., se la rechaza por improcedente, toda

vez que Narcisa de Jesús Sotomayor Hallo es la representante legal de la compañía, según el certificado otorgado por la señora Registradora Mercantil del cantón Guayaquil (foja 16), y le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la compañía demandada.

DECIMO: En lo demás, las restantes excepciones tienen como denominador común la alegación de improcedencia de la indemnización por daño moral, por cuanto este daño no ha tenido lugar, al no existir una actuación ilícita por parte de Chemlok del Ecuador S. A. que genere el deber de indemnizar. Pues bien, conforme al artículo 114 del Código de Procedimiento Civil, a cada una de las partes corresponde comprobar los asertos que proponen en juicio. De autos constan los siguientes medios probatorios: 1) Un certificado otorgado por la asistente de gerencia de la compañía demandada, en el cual se señala que el actor laboró en Chemlok del Ecuador S. A. como ejecutivo de ventas desde el 2 de enero hasta el 30 de diciembre del 2001 (foja 6). 2) La solicitud ingresada al Ministerio de Agricultura y Ganadería el 18 de julio del 2003 por la representante de la compañía demandada, mediante la cual solicita que se inscriba a dicha entidad como productora de fertilizantes (minerales, químicos, orgánicos) y enmiendas; entre los requisitos señalados en esa solicitud, consta el nombre del Ing. Pedro Gabriel Haz Alvarado y su registro profesional como "Nombre del Ing. Agrónomo" (foja 8). 3) El oficio No. 0000349 (sin fecha legible), mediante el cual el Dr. Roberto Quinteros P., Director Nacional Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, comunica a Chemlok

del Ecuador S. A. que su solicitud ha sido aceptada y procede a registrarle como productora de fertilizantes con el No. 02106 (foja 11). 4) En el mismo sentido, el certificado otorgado por esa dirección administrativa ministerial, en el cual constan los registros de fertilizantes y enmiendas "ChemFos 4-40-2" y "ChemFos 0-60-0" con los códigos "02106294" y "02106020" (foja 12). 5) La denuncia penal formulada por el actor del delito de abuso de confianza contra la compañía hoy demandada, por haberse registrado como productora de fertilizantes, haciendo creer a la autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería que "yo soy el técnico representante de la demandada" (fojas 57-57 vta.). 6) El dictamen del Dr. Stalin Coca Torres, Agente Fiscal del Distrito de Guayas y de Galápagos, en el que señala: "En mérito de la denuncia presentada por el Ing. Pedro Gabriel Haz Alvarado, la misma que se encuentra legalmente reconocida, se inició la indagación previa respecto al hecho presumiblemente punible dado a conocer, por el delito de abuso de confianza..." y relata que la inclusión del nombre del actor en la solicitud tantas veces mencionada, se debió a un lapsus calami "generado por la premura de tiempo en presentar la solicitud en cuestión, tal como señala la señorita Tania Tumbaco, quien fue la que elaboró la solicitud para el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

UNDECIMO: El actor insiste en que se ha producido un abuso al utilizar su nombre en la solicitud, a lo que debe añadirse -alega-, que la compañía demandada corrige el "error involuntario" recién un año después, pidiendo que

se tome en cuenta el nombre del ingeniero agrónomo John Teddy Mackliff Elizalde como técnico-representante de la empresa; a ello debe añadirse, dice el actor, que dicho profesional suscribió un oficio (foja 145) dirigido al Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual señala que si bien la empresa demandada solicitó su asesoramiento y que su nombre sea registrado como su representante ante la entidad pública, sin embargo, "hasta la presente fecha (3 de agosto de 2004), no se ha contratado mis servicios profesionales... Por lo tanto, cualquier solicitud realizada ante ustedes por la empresa Chemok del Ecuador S.A. es de absoluta responsabilidad de su representante legal, puesto que se ha obviado tanto el informe como la firma de responsabilidad del representante técnico."

DUODECIMO: Apreciada la prueba en su conjunto, y vistas especialmente las desestimaciones y pedido de archivo formuladas por los señores agentes fiscales que conocieron, a su tiempo, de la denuncia formulada por el hoy actor contra la demandada por "abuso de confianza", es claro que no existió una conducta ilícita que genere el deber de indemnizar.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación De Objetivos

Una vez concluida y analizada la revisión literaria, así como también los resultados obtenidos en la investigación de campo procedo a verificar los objetivos planteados al inicio de la problemática.

Objetivo General:

“Realizar un estudio crítico, doctrinario y jurídico de la utilización de sustancias agroquímicos consideradas como altamente tóxicos para determinar si existe la contaminación del medio ambiente y sobre todo del suelo”.

Este objetivo se cumplió a cabalidad a lo largo de toda la investigación de manera especial en la revisión de literatura, ya que aquí realice un análisis teórico, doctrinario y jurídico de contaminación del medio ambiente y sobre todo del suelo , aportando con críticas personales.

De manera específica queda verificado en el marco jurídico en donde realice un análisis completo de la normativa existente tanto nacional como internacional referente a la protección del medio ambiente así como las sanciones correspondiente a la utilización del sustancias agroquímicas y la contaminación del suelo y de cómo esta afecta al medio ambiente, además de hacer una

comparación con la legislación de Argentina y Nicaragua , y también, en el marco doctrinario en el cual efectúe un análisis de los pro y contras que esta acción trae consigo; de la misma manera los resultados obtenidos en la investigación de campo, la misma que incluye la aplicación de la encuesta, entrevista, y el estudio de casos.

Objetivos Específicos:

“Analizar el impacto ambiental a través de un estudio teórico, normativo y de derecho comparado sobre el cuidado del medio ambiente”.

Este objetivo queda completamente verificado, en el desarrollo del marco doctrinario y jurídico donde se resalta las diferentes legislaciones y sanciones que tienen cada una de ellas para esta clase de acto o problema socio – jurídico , así mismo las causas y consecuencia que provocan la contaminación del medio ambiente por la utilización de sustancias agroquímicas altamente tóxicas. De la misma manera en la investigación de campo, este objetivo fue verificado, puesto que se planteó una pregunta específica, en la cual la mayoría de profesionales entrevistados, opinaron que por causa de la contaminación del medio ambiente por la utilización de sustancias agroquímicas, las consecuencias son la erosión del suelo y por ende la destrucción del medio ambiente; también el estudio de casos nos supo evidenciar aspectos muy importantes, con respecto a esta problemática

“Realizar un estudio sobre la incidencia de la utilización de sustancias tóxicas en el sector agrícola y su impacto ambiental”.

La verificación de este objetivo lo pude evidenciar de manera positiva en el marco doctrino al tomar doctrina referida al tema y dar nuestro análisis y verificar como estas sustancias contaminan al medio ambiente y sobre todo a la capa fértil de la tierra

“Proponer una reforma al código penal sobre la comercialización y utilización de sustancias consideradas altamente tóxicas ”.

Para evitar que se siga dando la contaminación del suelo y del medio ambiente, se planteó una pregunta en la investigación de campo, que gracias al aporte valioso de los profesionales entrevistados, se planteó al siguiente pregunta ¿Estaría usted de acuerdo en implementar en el Código Penal un capítulo sobre delitos ambientales por uso de agroquímicos peligrosos o considerados como altamente tóxicos?, con la cual estoy verificando este pregunta ya que los profesionales del Derecho y las autoridades competentes manifiestan que sería muy importante que esta clase de actos se convierta en nuestra legislación como delito para de esa manera hacer respetar los derechos de la naturaleza en todas sus formas.

7.2. Contrastación de Hipótesis:

“La utilización de sustancias agroquímicos consideradas como altamente tóxicos conlleva a la contaminación del medio ambiente y a la destrucción de la capa fértil de la naturaleza, y por ende en la salud de todo ser vivo”.

La hipótesis en referencia ha sido comprobada de manera positiva gracias a la investigación de campo efectuada, la que incluye la aplicación de encuestas y entrevistas, además el estudio de casos en jurisprudencia de otros países. En este contexto cabe indicar que más del 80% de los entrevistados y encuestados consideran que la contaminación del medio ambiente en cuanto al cuidado del suelo o capa fértil de la capa terrestre se da por la utilización de sustancias agroquímicas altamente tóxicas las cuales provocan diversas consecuencias a la salud del ser humano, y la alteración de la naturalidad de los productos agrícolas.

7.3. Fundamentación Jurídica

Dentro del desarrollo de esta tesis he podido encontrar importantes cambios en nuestras leyes en lo referente al cuidado del medio ambiente.

En la actual Constitución de la República del Ecuador se dio un avance importante en lo que respecta al medio ambiente ya que se lo considera un sujeto de derecho.

Es así como el capítulo segundo del derecho al buen vivir, sección segunda art.14 nos señala. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación del ecosistema, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

En este artículo nos habla claramente que todas las personas tenemos derecho de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación y que el interés de una población está por encima del interés particular.

En el régimen del buen vivir capítulo segundo y sección primera de la naturaleza y ambiente en su Art. 395 nuestra constitución va más allá que cualquier otra ley y no señala los principios ambientales que el estado garantiza al cuidado del medio ambiente y que en caso de que exista alguna duda de disposiciones legales en materia ambiental se aplicara la más favorable a la protección de la naturaleza.

En el Art. 396 nos habla de las políticas y medidas que se adoptaran para evitar los impactos ambientales cuando estos causen daño y además estas personas deben reparar y mitigar los daños que han causado.

En el Art. 397 el estado actuará de manera inmediata ante un daño ambiental para de esta manera garantizar la salud de sus habitantes y la restauración de los ecosistemas para lo cual sancionara a los causantes y a los encargos responsables del control ambiental.

En el Art. 399 se refiere a la conformación de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que a su cargo tendrá la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Capitulo séptimo Derechos de la Naturaleza; Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y se realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Capitulo segundo biodiversidad y recursos naturales; Sección Quinta SUELO; Artículo 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el estado desarrollara y estimulara proyectos de forestación, reforestación y revegetación

que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

En el Art. 72 y 73 señala sobre la restauración y medidas de precaución hacia la naturaleza y a las leyes relacionadas al medio ambiente natural encontradas. De la misma manera en la ley forestal y de conservación de áreas naturales y de la vida silvestre, la misma que en Art. 1, establece los principios y directrices de la política ambiental determinando las obligaciones y responsabilidades, niveles de participación de los sectores públicos y privados en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia. A pesar que esta ley sanciona a la persona que se dedica a la deforestación los encargados de controlar y aplicarla no lo hacen por diversos motivos.

La ley de prevención y control de contaminación ambiental en el Art. 5 señala las medidas que se tomaran para prevenir la contaminación del aire. La ley de gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje, y reutilización de desechos, tecnologías alternativas, culturas y prácticas tradicionales.

Esta ley contempla el sistema descentralizado de la gestión ambiental como mecanismos de coordinación trans-sectorial de interacción, cooperación y de manejo ambiental, y de gestión de recursos naturales entre ámbito, subsistentes y la sociedad civil todas integradas por las instituciones públicas

con competencia ambiental, como el ministerio del ambiente, subsecretarias, municipios, organismos y funciones defensores del medio ambiente.

Para cualquier aprovechamiento de un recurso natural no renovable en áreas protegidas se hará el respectivo impacto ambiental.

En la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en su Art.20, expresa que queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar el suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.

El Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en lo referente al Recurso Suelo, promulgado mediante Acuerdo Ministerial No. 14629, publicado en el Registro Oficial No. 989, de julio 30 de 1.992, tiene por objeto determinar las medidas de control sobre las actividades que constituyan fuente de deterioro y contaminación del suelo.

El Art. 7, establece entre otros principios para la prevención y control de la contaminación del suelo, los siguientes:

- Corresponde al Estado y a la sociedad prevenir la degradación del suelo;

- Deben ser controlados los desechos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos:

- Es necesario racionalizar la generación de desecho sólidos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su rehúso y reciclaje.

Por otro lado establece que las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de solicitar permiso para efectuar obras de infraestructura que afecte al recurso suelo.

A lo largo del desarrollo de esta tesis he comprobado que la utilización de sustancias agroquímicas altamente tóxicas, es la causa principal que provoca la destrucción del medio ambiente y del suelo así como la disminución de la naturalidad del producto agrícola lo cual va acompañado de varios desastres naturales que son irreparables, esto se lo ha indicado en el resultado de las encuestas y entrevistas.

Como conclusión puedo decir que es necesario e indispensable tener un país mega diverso en el cual podamos desarrollarnos libremente sin restricción alguna para que las presentes y futuras generaciones gocen de esta maravilla ecológica que goza nuestro país, por lo que debemos evitar la destrucción de la capa fértil de nuestra madre tierra ya que en la actualidad se tiene la tasa de contaminación más alta en Sudamérica.

8. CONCLUSIONES

En lo largo del transcurso del presente trabajo de investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones.

Primera.- Concluimos que es necesario reformar el Código Penal Ecuatoriano con el endurecimiento de sanciones para las personas quienes cometiera este tipo de delito.

Segunda.- Hace falta mayor interés por parte de las autoridades competentes mayor control al momento del ingreso a la de productos agroquímicos al país.

Tercera.- A lo largo presente trabajo de investigación he determinado que hace falta crear más órganos especializados del control y aplicación de las leyes que regulan el medio ambiente.

Cuarta.- Penalizar y sancionar a las personas que produzcan productos que puedan afectar a los seres vivos por ser producidos con productos químicos altamente tóxicos.

Quinta.- La utilización de sustancias agroquímicas altamente tóxicas son las principales en destruir a todo ser vivo, y atraer enfermedades terminales como es el cáncer en caso de las personas

Sexta.-Según datos obtenidos en la investigación de campo muestra que la mayoría de personas no tiene conocimiento de los daños causados por el uso de agroquímicos y las consecuencias jurídicas que contraen al momento de utilizarla.

Séptima.- La falta de conocimiento de las leyes es la causa principal para que exista el alto índice de la contaminación del suelo.

9. RECOMENDACIONES

Primera.- Se recomienda al Ministerio de Agricultura que dicten conferencias a las personas que manejan el suelo es decir la capa fértil de nuestra capa terrestre, para mejorar la producción de productos Agrarios.

Segunda.- A los organismos encargados de proteger el medio ambiente como el Ministerio del Ambiente se preocupen en aplicar y hacer cumplir la legislación vigente.

Tercera.- Que las Universidades tanto públicas como privadas dicten conferencia acerca de la utilización de sustancias agroquímicas altamente toxicas

Cuarta.- A los Legisladores que impongan una reforma al Código Penal, aumentando drásticamente como Delito esta clase de actos que perjudican al medio ambiente y sobre todo a la salud de los seres humanos.

Quinta.- A los medios de comunicación que emitan información importante para el cuidado de las áreas verdes y naturales además de difundir las consecuencias legales en caso de incumplir con la ley.

Sexta.- A las personas que hacen cumplir la justicia que apliquen las normas vigentes en constitución y más cuerpos legales que protejan el medio ambiente, ya que la naturaleza es considerada como un sujeto de derechos en nuestra constitución.

Séptima.- A todas las personas que protejamos y cuidemos el lugar donde vivimos y denunciemos a las personas que dañan nuestro medio ambiente

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado proteger y garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para todos los ecuatorianos y principalmente para los integrantes de la familia que comprende la célula de nuestra sociedad;

Que, el Artículo.11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el Artículo. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Que, el Artículo 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el estado desarrollara y estimulara proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Que, el Artículo. 20 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, expresa que queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que

puedan alterar el suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.

Considerando que el cuidado del medio ambiente constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado debe garantizar que las personas comunidades, pueblos y nacionalidades vivan y se desarrollen en un ambiente sano, el Estado garantice el cuidado del medio ambiente a través de sus instituciones tanto públicas como de las privadas.

Por lo que la Asamblea nacional en uso de sus atribuciones y deberes constantes en su artículo. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Un Artículo sobre delitos ambientales por uso de agroquímicos peligrosos o considerados como altamente tóxicos.”

Artículo. 437.1.-Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, cualquiera sea el carácter, de productos fitosanitarios como actividad principal y en los términos que establece en lo que corresponda a los locales destinados a depósito y almacenamiento de agroquímicos organismo biológico, deberán cumplir con lo que establece el ley de prevención y control

de contaminación ambiental. Caso contrario serán reprimidos con una pena de dos años.

Artículo. 437.2.-El transporte de plaguicidas deberá realizarse en condiciones que impidan riesgo de contaminación de otros productos, quedando prohibido efectuarlo con los que se destinan al consumo humano y animal. Si se produjesen averías en los envases transportados que ocasionaren pérdidas, deberá darse intervención inmediata, por intermedio de la autoridad policial más cercana, al organismo de aplicación, quien decidirá las medidas de seguridad a adoptar. Caso contrario serán reprimidos con una pena de un año y seis meses de prisión.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Comisión de Legislación y Codificación de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los 20 días del mes de Diciembre del 2012.

f).....

PRESIDENTE

f).....

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ Aguilar Castro Vladimir, Ambiente y derechos indígenas en la agenda política internacional, Venezuela, Ed. FIEB – COICA, 1999.
- ❖ Barla G. Rafael, “Diccionario para la Educación Ambiental”, Pág. 166, 05 de Agosto del 2011, www.elcastellano.orgt/dlosario-ambiental.
- ❖ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico de las Cuevas, Actualizado 2011
- ❖ Cafferatta Néstor y Goldenbergsidoro, Daño Ambiental, Buenos Aires Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2001.
- ❖ Cafferatta. Néstor, Daño Ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2002.
- ❖ Calixto, Raúl y Herrera, Lucila, Ecología y Medio Ambiente, Editorial Cengage 2009, Segunda Edición, Argentina. Pág. 74.
- ❖ Carmona Lara, María del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente. ISBN 968-36-8235-9 (en PDF).
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2009.
- ❖ *Diethell Columbus Murata. Manual de Derecho Ambiental Peruano.* Lima Perú: Editorial Jurídica de Perú, 2da Edición, 2004, pág. 61.
- ❖ Dromi Roberto, Reparación ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. Ciudad Argentina, 2002.
- ❖ Echari, Piñeiri Luis, Ciencias De La Tierra Y Del Medio Ambiente, 12 de Diciembre del 2011, <http://www.wikipedia.oeg/wiki/derechos>.

- ❖ Franza. Jorge Atilio – Manual de Derecho Ambiental – Tomo 1, pág. 89, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1997.
- ❖ Galarza, Gustavo. Recursos Renovables. 5 de Noviembre del 2012. <http://www.zonaeconomica.com/recursos-renovable>.
- ❖ García, Simón, Recursos Naturales. 2 de Octubre del 2011. <http://www.wikipedia.oeg/wiki/derechos>
- ❖ Gherzi Carlos y otros, Derecho y reparación de daños, vol. IV, Buenos Aires, Argentina, Ed. Universidad, 2003.
- ❖ Gherzi Carlos, Daños al ecosistema y al medio ambiente, Argentina, Ed. Astrea, 2004. 109
- ❖ Gherzi Carlos, Derecho y reparación de daños, tomo III, Argentina, Ed. Universidad, 2001.
- ❖ González Márquez José Juan , Algunas cuestiones referidas a la técnica legislativa del delito ecológico, en *Delitos no*
- ❖ González, Márquez José Juan. La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina, México, Ed. PNUMA, 2003.
- ❖ <http://deconceptos.com/ciencias-naturales/naturaleza>.
- ❖ <http://www.definicionabc.com/general/naturaleza.php>.
- ❖ http://www.oitcinterfor.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/publ/sind_f or/casanov/pdf/quees.pdf.
- ❖ <https://www.google.com.ec/webhp?hl=es&tab=ww#hl=es&q=ley+de+sustancias+agroquimicos+de+nicaragua>.

- ❖ Lopresti, Roberto. Recursos Naturales. 23 de Octubre del 2012.
<http://www.zonaeconomica.com/recursos-renovable>
- ❖ M. Larrea Andrade. *Derecho Ambiental Ecuatoriano*. Quito: EDI- LEGALES, 2008, p. 5.
- ❖ Mandato constituyente Nro. 16 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2009
- ❖ Martín Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental, Tomo I, Madrid, España, Ed. Primium, 1991
- ❖ Narváez Iván, Derecho ambiental y sociología ambiental, Quito, Ecuador, Ed. Jurídica Cevallos, 2004.
- ❖ Narváez, Julio, La Naturaleza y sus Derechos. 14 de Julio del 2011.<http://www.definicionabc.com/general/naturaleza.php>.
- ❖ Nino Carlos Santiago, Introducción al análisis del derecho, Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, 2003.
- ❖ Organización de las Naciones Unidas DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948 www.un.org/es/documents/udhr/.com
- ❖ Proyecto del plan nacional de derechos humanos del ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2010
- ❖ Ramírez, Cesid. Derecho Ambiental, Colombia, Ed. Gustavo Ibáñez, 1998.
- ❖ www.bases.colnodo.org.com
- ❖ www.derechoecuador.com
- ❖ www.ecobiosistema.com
- ❖ www.quanta.net.py.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



Área Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Sr. Abogado:

Con el afán de desarrollar mi Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República, acudo a Ud., para solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que a través de esta encuesta, presento a continuación, y cuya temática trata sobre **“DELITOS AMBIENTALES POR USO DE AGROQUÍMICOS PELIGROSOS O CONSIDERADOS COMO ALTAMENTE TÓXICOS.”** Por lo que agradezco su gentil colaboración.

1. **¿Considera usted que el estado garantiza el cuidado del medio ambiente con otorgar el uso de productos agroquímicos para el cultivo de los diferentes productos agrícolas?**

SI ()

NO ()

PORQUE.....
.....

¿Estaría usted de acuerdo de implementar en el Código Penal, un Capítulo sobre delitos ambientales por uso de agroquímicos peligrosos o

considerados como altamente tóxicos?

SI ()

NO ()

PORQUE.....

.....

3.- ¿Cree usted que es importante el cuidado del suelo para garantizar una mejor calidad de alimentos?

SI ()

NO ()

Porque.....

.....

4.- ¿A su criterio cuales serían las consecuencias que producen la utilización de sustancias agroquímicas altamente toxicas?

.....

.....

5.- ¿Que soluciones usted aportaría para la correcta utilización del suelo y cuidado del medio ambiente?

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



Área Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Sr. Abogado:

Con el afán de desarrollar mi Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República, acudo a Ud., para solicitarle que se sirva dar respuesta a las siguientes preguntas, cuya temática trata sobre **“DELITOS AMBIENTALES POR USO DE AGROQUÍMICOS PELIGROSOS O CONSIDERADOS COMO ALTAMENTE TÓXICOS.”**, por lo que agradezco su gentil colaboración.

1.-¿Que criterio le merece del marco jurídico que regula la protección del medio ambiente, en cuanto al cuidado del suelo?

.....
.....

...

2- ¿Que es lo que produce la utilización de sustancias agro- químicas altamente toxicas en el sector agrario?

.....
.....

3.-¿En que aspectos afecta la utilización de sustancias agroquímicas altamente toxicas en el medio ambiente y sobre todo el cuidado del suelo?

.....
.....

4.- ¿Qué acciones se debería tomar para reducir, o controlar la utilización de sustancias agroquímicas altamente toxicas en la producción de productos de carácter agrícolas?

.....
.....
.....

5.- ¿Estaría usted de acuerdo que implementar en el código penal un articulo sobre delitos ambientales por uso de agroquímicos peligrosos o considerados como altamente tóxicos?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	93

6. RESULTADOS	97
7. DISCUSIÓN	153
8. CONCLUSIONES.....	162
9. RECOMENDACIONES	164
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	166
10. BIBLIOGRAFÍA	170
11. ANEXOS	173
INDICE	177